

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LA COLABORACION EFICAZ, FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
MENDOZA PAICO RUBI**

LIMA – PERÚ

2022

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LA COLABORACION EFICAZ, FISCALÍAS
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

Dr. Miranda Aburto Elder Jaime

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales

Presidente

Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez

Secretario

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe

Vocal

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación, antes que nada, a Dios, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante con mis metas. A mis padres y hermanas por su apoyo incondicional y por darme las herramientas suficientes para la obtención de cada uno de mis logros. Gracias por su amor y comprensión infinita, y sobre todo por no dejarme renunciar en ningún momento, y darme las palabras adecuadas que me dieron la fuerza necesaria para seguir. Los amo con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor el Dr. Elder J. Miranda, por su incansable trabajo a la hora de exigirnos dar lo mejor de nosotros para que este pequeño fruto terminado sea un orgullo no solo para él sino mí, por encima de todo agradezco su ética profesional y su calidad como persona.

Un agradecimiento muy especial, a ti, Magally M. Ponce de León Ezcurra, porque consiguió que una chica que había perdido toda la ilusión por su carrera, que solo tenía ganas de renunciar y dejarlo todo, sin ganas de querer seguir aprendiendo, descubra otro lado de la profesión de abogada, un lado que le devolvió las ganas de seguir en esta complicada pero linda profesión, haciendo que quiera estudiar, aprender, crecer, progresar; pero por encima de todo, agradezco desde lo más profundo de mi corazón todos y cada uno de los consejos que me dio, con los cuales solo buscaba mi bien y mi crecimiento tanto personal como profesional, y si en alguna ocasión le falle o decepcione, le pido mis más sinceras disculpas. Muchas Gracias por todo.

ÍNDICE

	Página
PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1. Formulación del problema.....	2
1.1.2. Problema general.....	2
1.1.3. Problemas específicos.....	2
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.2.1. Objetivo general.....	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.3.1. Justificación.....	4
1.3.2. Importancia.....	5
1.4. Limitaciones del estudio.....	5
1.5. Delimitación del estudio.....	6

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes nacionales e internacionales.....	7
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. Primera Variable: Colaboración Eficaz.....	22
2.2.2. Dimensión: Justicia Premial Negociada.....	27
2.2.3. Segunda Variable: Principio de Oportunidad.....	32
2.2.4. Dimensiones: Juicio de Idoneidad, necesidad y principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.....	37
2.3. Marco conceptual.....	39
2.4. Formulación de la hipótesis.....	41
2.4.1. Hipótesis general.....	41
2.4.2. Hipótesis específicas.....	41
2.5. Identificación de variables.....	42
2.6. Operacionalización de variables.....	43
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	44
3.1. Diseño metodológico.....	44
3.1.1. Enfoque.....	44
3.1.2. Tipo de investigación.....	44
3.1.3. Nivel de investigación.....	45
3.1.4. Diseño de investigación.....	46
3.2. Población, muestra y muestreo.....	46
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.3.1. Técnicas.....	48
3.3.2. Instrumentos.....	49
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	49

3.5. Aspectos éticos.....	49
---------------------------	----

CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....50

4.1. Resultados.....	50
----------------------	----

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES.....73

5.1. Discusión.....	73
---------------------	----

5.2. Conclusiones.....	75
------------------------	----

5.3. Recomendaciones.....	77
---------------------------	----

FUENTES DE INFORMACIÓN.....79

- Referencias bibliográficas.....79
- Referencias electrónicas.....82

ANEXOS.....84

ANEXO N°1 Matriz de consistencia

ANEXO N°2 Cuestionario

ANEXO N°3 Instrumento de validación

ANEXO N°4 Evidencia

Índice de Gráficos

Gráfico 1.....	50
Gráfico 2.....	51
Gráfico 3.....	52
Gráfico 4.....	53
Gráfico 5.....	54
Gráfico 6.....	55
Gráfico 7.....	56
Gráfico 8.....	57
Gráfico 9.....	58
Gráfico 10.....	59
Gráfico 11.....	60
Gráfico 12.....	61
Gráfico 13.....	62
Gráfico 14.....	63
Gráfico 15.....	64
Gráfico 16.....	65
Gráfico 17.....	66
Gráfico 18.....	67
Gráfico 19.....	68
Gráfico 20.....	69
Gráfico 21.....	70
Gráfico 22.....	71
Gráfico 23.....	72

RESUMEN

La presente investigación se titula “*La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021*”, la cual ha tenido como objetivo general determinar la aplicación de parámetros base en el proceso de colaboración eficaz instituidos en el principio de proporcionalidad para determinar si el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador eficaz es proporcional a la información aportada en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito Fiscal de Lima, 2021.

En cuanto a la metodología empleada, la presente investigación cuenta con un enfoque cuantitativo, siendo una investigación de tipo carácter aplicado, presentando diversos niveles de investigación como sería la correlacional, descriptiva y explicativa, con un diseño no experimental, pero si longitudinal. Actualmente el principio de proporcionalidad es más un principio constitucionalista que penalista, pero que indirectamente se aplica a la hora de otorgar un beneficio premial al colaborador eficaz, así como la pena y/o medida a imponerse.

En ese contexto, el presente trabajo busca determinar si es posible la aplicación de un “test de proporcionalidad” con criterios horizontales y uniformes, para obtener así la finalidad deseada con la colaboración eficaz, buscando la satisfacción de todas las partes del proceso.

Después de un exhaustivo análisis de los resultados arrojados de los encuestados, se concluyó que la aplicación del test de proporcionalidad en el proceso especial de colaboración eficaz sería viable hasta cierta etapa del proceso, evitando así una colisión con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí del mismo proceso.

Palabras claves: *Colaborador Eficaz, corrupción de funcionarios, beneficio premial, principio de proporcionalidad, parámetros base, test de proporcionalidad.*

ABSTRACT

The main objective of this research work, entitled "Effective Collaboration and the Principle of Proportionality, Specialized Prosecutor's Offices in Crimes of Corruption of Officials, District of Lima, year 2021", is to determine the application of basic parameters on the process of effective collaboration instituted in the principle of proportionality to determine if the rewarding benefit granted to the aspiring effective collaborator is equitable to the information provided in the crimes of corruption of officials of the District of Lima, year 2021. The present research work has a quantitative approach, applied type, presenting different levels of research such as correlational, descriptive, and explanatory, with a non-experimental design, but longitudinal. Currently, the principle of proportionality is more a constitutional principle than a criminal principle, but it is indirectly applied when granting a rewarding benefit to the effective collaborator, as well as the penalty and/or measure to be imposed. In this context, this research work seeks to determine if it is possible to apply a "proportionality test" with horizontal and uniform criteria, based on the principle of proportionality, in order to obtain the desired purpose of collaboration, thus satisfying all parties in the process. After an exhaustive analysis of results obtained from the respondents, it was concluded that the application of the proportionality test in the special process of effective collaboration would be viable up to a certain stage of the process, thus avoiding a collision with the autonomy of the prosecutor and with the flexibility of the process itself. Key words: effective collaborator, corruption of public officials, rewarding benefits, principle of proportionality, basic parameters, test of proportionality

INTRODUCCION

Las innumerables investigaciones que iniciaron en Brasil, destacando sobresalientemente el caso Lava Jato, siendo uno de los escándalos más graves de corrupción de la actualidad que no solo afectó a Brasil, sino a numerosos países de Sudamérica, debido a la gran cantidad de dinero que se movió, y sobre todo por la implicación de reconocibles empresarios y políticos de todos los niveles, investigaciones que no habrían sido posible si no hubiera existido la figura del colaborador eficaz, cabe mencionar que una de la personas más reconocidas por este escándalo es el señor Marcelo Odebrecht, propietario de una de las principales empresas involucradas, lo que ha propiciado que este se acoja a la delación premiada, buscando con este acogimiento un beneficio premial a cambio de información, que ha supuesto y supone actualmente la caída de innumerables personajes políticos y empresarios.

En ese sentido, la presente investigación realiza un exhaustivo estudio de la aplicación del principio de proporcionalidad en el proceso especial de colaboración eficaz, y si dicha aplicación fuera beneficiosa o no a la hora de resolver los casos más escandalosos de corrupción existente en el Perú. Para ello se planteó como problema general, el siguiente ¿Cómo se puede aplicar en la colaboración eficaz parámetros base instituidos en el principio de proporcionalidad para determinar si el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador eficaz es equitativo a la información aportada en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021?; determinándose como hipótesis general “En la colaboración eficaz se puede aplicar parámetros base instituidos en el principio de proporcionalidad para determinar si el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador eficaz es equitativo a la información aportada en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Lima, 2021”.

En la presente tesis destaca tres partes fundamentales. En el **capítulo I** tenemos la **descripción de la problemática**, destacando la descripción de la realidad problemática y los objetivos; en la descripción problemática se da un punto de vista sobre el tema a tratar, esto es, la posible aplicación y las consecuencias de aplicar el principio de proporcionalidad en el proceso especial de colaboración eficaz.

En el **capítulo II** tenemos el **marco teórico**, destacando los antecedentes nacionales e internacionales, así como las bases teóricas relacionadas con las dos variables estudiadas, y la Operacionalización de estas variables, tratando de establecerse unas bases sólidas y con fundamentos para la posible aplicación del test de proporcionalidad y su aceptación en el sistema de justicia.

En el **capítulo III** se encuentra la **metodología**, en donde se desarrolla todo lo relacionado con el diseño de la investigación, la población, muestra y muestreo.

En el **capítulo IV** se encuentra el **análisis de los resultados**, los cuales muestran las respuestas al cuestionario utilizada realizada a los fiscales y abogados defensores, que tienen conocimiento y/o estudios de especialidad relacionados con el proceso de colaboración eficaz.

En el **capítulo V**, es el **producto final**, en donde se ubica la discusión, conclusiones y recomendaciones expresadas por la autora de la investigación, teniendo como conclusión principal que si es posible LA APLICACIÓN DE UN TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ.

Por último, tenemos las fuentes de información y los anexos.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El fondo de la presente investigación, se fundamenta en la realidad problemática, la cual, se tiene que, si bien el principio de proporcionalidad en el proceso de colaboración eficaz no está implícitamente fundada, nace la necesidad de entablar un test de proporcionalidad, de forma que logre ser aplicada para garantizar la igualdad entre la información aportada por el aspirante a colaborador eficaz y el beneficio premial que recibe por esa información, evitando de esta forma la arbitrariedad o el desconocimiento por parte la fiscalía al momento de plasmar el Acta de Acuerdo Final de Colaboración Eficaz. Para eso, se estudiará el grado de aceptación de unos parámetros base de proporcionalidad en la composición que ha de dirigir el análisis de cada etapa del proceso de colaboración eficaz, así como del principio de proporcionalidad, por medio de sus tres subprincipios, idoneidad, necesidad y proporcionalidad (en sentido estricto o ponderación).

El proceso de Colaboración Eficaz está establecido en los artículos 472 al artículo 481-A del Código Procesal Penal, los mencionados artículos fueron modificados mediante el Decreto Legislativo N° 1301, publicado el 30/12/2016, el mismo que sirve para “**dotar de eficacia**” al proceso especial por Colaboración eficaz; la presente investigación quiere establecer la posibilidad de analizar el establecimiento de unos parámetros base a la hora de plasmar los beneficios prémiales al aspirante a colaborador eficaz, los mismo que están establecidos en el artículo 475 del código procesal penal.

Siguiendo con el desarrollo de la presente investigación, se observa que se desprende dos aportes, primeramente se encuentra el aporte jurídico el cual se desarrollara en el área profesional del derecho procesal penal, y especialmente en el proceso de colaboración eficaz; se pretende examinar la contribución de un principio que, si bien está desarrollado teóricamente, es en

la práctica en este ámbito que muestra inconvenientes para su idónea aplicación por parte de los operadores de justicia, debido a que colisiona con la autonomía de estos, y con la flexibilidad en sí misma del acuerdo, evidenciándose la carencia de motivación al momento de plasmar el beneficio premial otorgado por parte de la fiscalía o bien la aprobación del acuerdo por parte del juez; Así también tenemos el aporte social, con este aporte se espera que, la presente investigación brinde la probabilidad de evaluar la manera en la que se logre viabilizar el establecimiento de un test de proporcionalidad y su aplicación la colaboración eficaz, y partir de eso optimizar su materialización con un intensivo estudio intentando encontrar una igualdad entre la información aportada por el colaborador eficaz y el beneficio premial que busca, procurando que dentro de la pena o medida restrictiva interpuesta al colaborador, esta no afecte en exceso su derecho a la libertad o semilibertad; evitándose de esta forma una arbitrariedad a favor o en contra.

Una vez contextualizada la verdad problemática y su necesidad en el área profesional y probables consecuencias a nivel social, a la presente investigación le corresponde realizar la formulación de los problemas.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.2. Problema General

¿Cómo se puede aplicar en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021?

1.1.3. Problemas específicos

1.1.3.1 Problema específico N° 01: ¿Cuál sería la factibilidad

de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?

1.1.3.2 Problema específico N° 02: ¿De qué manera en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?

1.1.3.3 Problema específico N° 03: ¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la aplicación en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima,

2021.

1.2.2. Objetivos específicos

1.2.2.1 Objetivo específico N° 01: Analizar la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

1.2.2.2. Objetivo específico N° 02: Evaluar si en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021

1.2.2.3 Objetivo específico N° 03: Establecer si aplicar el principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

1.3.1.1 Teórica.

La presente investigación desarrollada cuenta una justificación

teórica, cuyo objetivo fundamental es analizar e instaurar unos parámetros base de proporcionalidad en el proceso de colaboración eficaz, con la finalidad de que exista una proporcionalidad de satisfacción para ambas partes.

1.3.1.2 Práctica.

El presente estudio cuenta también con una justificación práctica, la cual pretende que, una vez afianzado estos parámetros base de proporcionalidad de manera teórica, se logre instaurar de forma práctica en los procesos de colaboración eficaz, concretamente en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y si fuera el caso en todas Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Administración Pública y en las Fiscalías de Lavado de Activos y Crimen Organizado.

1.3.1.3 Metodológica.

Por último, la presente investigación también cuenta con una Justificación metodológica, la cual revelará las futuras consecuencias en cuanto a la forma de aplicar el mencionado principio, así como su reformulación estructural en caso de que anule plenamente la autonomía del fiscal o la flexibilidad en sí misma del acuerdo.

1.3.2. Importancia

La investigación actual trata de demostrar la certera aplicación del principio de proporcionalidad en el proceso de colaboración, un proceso que, si bien es flexible, es en definitiva una transacción y/o con entre la fiscalía y el posible aspirante a colaborador eficaz; lo que se busca es que ambas partes obtenga la satisfacción en cuanto a su pretensión; por lo que, con la aplicación del principio de

proporcionalidad, un principio más constitucionalista que penalista, se busca que exista una equidad entre la información tanto documental como testimonial que aporte el aspirante a colaborador eficaz y el beneficio premial que desea obtener por está, la misma que deberá quedar plasmada en el Acta Final de Acuerdo de Colaboración.

1.4. Limitaciones del Estudio

El presente estudio, tuvo varias limitaciones, pero la más resaltante es que, debido a que se trata de un tema relacionado con procesos de carácter reservados, no se puede acceder a toda la información necesaria, debido a que estas son resguardadas con la reserva del caso por parte de los fiscales que los tramita, aunado a ello la información personal tanto del colaborador como de su defensa técnica, también se rige por la misma regla de la confidencialidad.

Otra limitación, es que debido a la situación actual que vive el país en el marco del Covid-19, no se ha podido acudir en la forma deseada (presencial) ni reiterativa a los despachos fiscales, para que dentro del marco reservado del mismo proceso de colaboración nos apoyen con el cuestionario realizado en base al tema que se está elaborando.

A todo ello, se suma que no se ha podido acudir tampoco de forma presencial a la biblioteca o salas de estudios para obtener la bibliografías deseadas, ya que, en la actualidad todo está restringido, dificultando poder entrevistarnos con expertos en el tema, teniendo como única opción realizar pequeñas y breves entrevistas vía la plataforma Google Meet, así como para obtener acceso a la bibliografía todo ha sido de forma virtual, dificultando aún más la elaboración del presente trabajo, que ha supuesto un esfuerzo constante y desgastante.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Espacial

El presente estudio se realizará en un espacio limitado, el cual es, el Distrito Fiscal de Lima

1.5.2. Temporal

La presente investigación se realizará en el periodo de tiempo del año 2021.

1.5.3. Social

La presente investigación comprenderá a Fiscales (Superiores, Provinciales y Adjuntos), así como a Abogados (particulares y/o defensas técnicas), todos ellos especializados en Derecho Procesal Penal y con conocimientos en el Proceso de Colaboración Eficaz, concretamente.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes Internacionales y Nacionales

2.1.1. Internacionales

Para elaborar un correcto trabajo de investigación, es necesario y prioritario revisar los antecedentes relacionados con nuestro tema a desarrollar, así en el contexto internacional sobre la variable independiente “*Colaboración Eficaz*” y la variable dependiente “*Principio de proporcionalidad*”, se tienen a los siguientes autores:

Gutiérrez (2020), cuya tesis es “*La Cooperación Eficaz como técnica de Investigación frente al delito de Delincuencia Organizada y su aplicación en el Ecuador, Período 2014-2018*”, de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar al Grado Académico de Maestro; esta investigación tuvo como objetivo la revisión y adecuación legislativa ecuatoriana, relacionada con los aportes certeros de la Cooperación Eficaz, convirtiéndose en una herramienta de investigación primordial frente a los delitos de delincuencia organizada; así mismo, se concluyó que la cooperación eficaz, se entiende como una estrategia investigativa en la que, el investigado realiza un acuerdo con el magistrado con la finalidad de dar informes pertinentes y objetivos para dismantelar los grupos criminales en los que haya participado, esta cooperación la realiza con la intención de obtener una reducción que va desde el 10% al 20% de su pena, dependiendo de la relevancia social, de la captura de las cabezas de la organización, y de su grado de participación en ella; así mismo determinó que las delaciones de la cooperación eficaz en procesos penales, pero sobre todo en procesos con carácter más mediático y de presión social serán primordiales como medios de prueba, debido a que estos, tiene el poder de convencer al juez si la persona investigada es culpa o inocente de un delito, obteniendo por sus declaraciones y aportes documentales

una exención de pena en el mejor de los casos o bien otro tipo de beneficio premial; por ultimo también señaló que se debe usar correctamente la herramienta de “cooperación eficaz”, ya que si no se hace de acuerdo al derecho, esto puede provocar la alteración de su condición natural de carácter restringido, así como los aportes documentales y delaciones que haya dado, que son de utilidad y relevancia primordial, provocando con esto una violación de la flexibilidad y autonomía que lo norma y doctrina estipula para estos tipos de acuerdos, y para su efectiva aplicación.

Jara (2018), cuya tesis es “*La Cooperación Eficaz y el principio de proporcionalidad*”, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, de Ambato, Ecuador, para optar al Grado Académico de Maestro; el autor tiene como fin explorar la proporcionalidad con base a la gravedad de la pena, la finalidad de la legislación penal y la justicia premial negociada para el investigado; concluyendo que la manera en la que están planteadas las reglas para la ejecución del proceso de cooperación eficaz pone en conocimiento que el fiscal sencillamente ofrece frente al magistrado este proceso, con independencia de la violación penal cometida; evidenciándose de esta forma la necesidad de una idónea proporción de la pena para el investigado que ha colaborado “voluntariamente” con la justicia para esclarecer los hechos delictivos de los cuales fue observador y participe.

Palacios (2018), cuya tesis “*La justicia premial: Instrumento para resolver los problemas de presentación voluntaria*” de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, Colombia, el investigador tiene como fin establecer si la justicia premial es el mecanismo idóneo para el sistema penal acusatorio de Colombia, observando su utilidad en el momento de disolver los problemas

jurídicos que conllevan la presentación voluntaria del investigado, se concluyó que, el investigado está dispuesto a abandonar a determinados derechos y garantías, como son el debido proceso y la presunción de inocencia, con la condición de recibir un beneficio premial por los hechos delictivos vigilados y realizados por él, ocasionando con estas revelaciones, un acto desinteresado de desprendimiento de sus derechos.

Ortiz (2018), cuya tesis es *“Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una “colaboración eficaz” con la Justicia”*, de la Universidad Autónoma de Madrid, España, para optar al Grado Académico de Maestro; este trabajo tiene como fin prolongar diversos espacios involucrados con la participación del colaborador eficaz, como el relacionado a la protección y reserva de identidad de los informantes, aspirantes a colaboradores y testigos, todo lo mencionado dentro del proceso penal; concluyendo que por encima de lo importante del aporte de la colaboración eficaz, se debería resguardar las garantías del derecho de defensa y el estudio del principio de oportunidad.

Maia (2019), ensayo titulado *“La Delación (colaboración) premiada y los derechos humanos”*, Paraguay, este ensayo jurídico estudia las labores legales aplicadas respecto a la mencionada cooperación, colaboración y/o delación eficaz, las mismas que tienen por objetivo averiguar que el investigado, imputado y/o testigo relacionado con la comisión de infracciones, haciendo empeño en los temas de corrupción y lavado de activos; el investigador concluyó que el otorgamiento de un beneficio premial por la cooperación, colaboración y/o delación, es sin lugar a duda, una instrumento judicial adecuado para hacer frente a los delitos como (crimen organizado, corrupción de funcionarios, TID, lavado de activos y otros), resultando

casi indispensables, debido a que, sin la declaración del “arrepentimiento voluntario”, hubiera sido difícil o imposible acceder a datos (documentos, dinero, información organizacional, etc.) bastantes para una viable acusación; sin embargo, lo debatible es la legitimidad de todo el proceso para que el informador obtenga esta gracia premial, una vez que esa delación, colaboración y/o cooperación logre generar una exoneración de pena, a pesar tenga un papel transcendental en el hecho punible en sí, lo que podría llevar a que tuviera una nueva oportunidad para continuar delinquiriendo.

Serrano (2019), cuya tesis es “*Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad*”, de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar al Grado Académico de Magíster; este trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar el uso arbitrario de la prisión preventiva en Ecuador, y su correlación con el principio de proporcionalidad, debido a que este principio no es aplicado en los delitos menos grave, lo que ha provocado una aglomeración de los centros penitenciarios en los cuales llevan sus condenas los presos privados de su libertad de ese país, provocando a nivel estatal un problema socioeconómico que va de gobierno en gobierno, debido a la gran inversión económica que se tiene que hacer para la manutención de dichas personas; el investigados una vez culminado su proyecto concluyo que, las medidas cautelares que afectan la libertad personal, las cuales son dictaminadas por el juez o tribunal de la causa, son necesarias en cierta medida para que el procesado pueda afrontar el proceso penal que se le imputa y cumplir con la condena que se le dicte finalmente; también señala que la prisión preventiva debe ser la medida usada como *ultima ratio*, debido a que antes que esta, existen otras medidas que pueden suplir también con lo solicitado por las partes y así no afectar en exceso la libertad personal de la persona; por ultimo dictamina que el principio de proporcionalidad debería ser usada por el

estado para que exista una proporcionalidad propiamente dicha entre el delito cometido y la pena, sanción o medida que pueda aplicarse, evitando así que se comenten excesos en la aplicación de estas, sobre todo cuando las mismas involucren la limitación de derechos tan significativas como es la libertad personal.

Guamán (2020), cuya tesis es "*El Principio Constitucional de Proporcionalidad y la Justicia Social*", de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar al Grado Académico de Magíster, la finalidad de la investigación del autor, era establecer la poca y casi nula aplicación del principio de proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, provocando el quiebre en la Justicia Social en el Ecuador, lo cual se evidencia en la individualización de las definiciones que hacen diferentes autores sobre delitos y sus requisitos, pese a que el Principio de Proporcionalidad es un principio totalmente constitucionalista, que tiene como fin regular el establecimiento y la aplicación de la medida restrictiva de los derechos y libertades, verificando que sea la medida más idónea, necesaria, buscando así que coexista una proporción entre la protección y la restricción constitucional, que garantice la libertad personal de las personas procesadas; finalmente el autor concluyó lo siguiente: el principio de proporcionalidad debe ser aplicado como respuesta a los variados y progresivos abusos de poder, que desde un punto de vista legislativo, solo crean normas de manera arbitraria y no dispositivos de resarcimiento al daño ocasionado personal ni social; también concluyó que en la actual legislación ecuatoriana, específicamente en los delitos de cuello blanco, se determinó que el Código Orgánico Integral Penal está más enfocado en criminalizar y sentenciar la pobreza, que en perseguir y castigar delitos muy graves y con mayor impacto social, como son los delitos de crimen organizado y/o cuello blanco, debido a que los partícipes de este tipo de delitos son personas que gozan de un alto

poder otorgado a través del dinero, consiguiendo canalizar las leyes para beneficios propios, siempre que están atentos contra sus beneficios personales, todo ello comprobado actualmente en la legislación ecuatoriana que tiene tintes clasistas; por último señala que actualmente existen mecanismos dirigidos a frenar la corrupción en el país, basándose en la Constitución, destacando el principio de proporcionalidad, cuya aplicación penalmente es determinante a la hora de imponer sanciones y medidas que realmente sirvan para frenar los delitos de corrupción, pero lastimosamente el Código Orgánico Integral Penal, omite visiblemente este instrumento, con lo cual debido a la presión social y sobre todo exposición de numerosos casos de corrupción, los otros poderes del Estado han intervenido, solicitando la modificación de dicho cuerpo penal, para que sea reconducido con la finalidad primordial de que exista una verdadera Justicia.

Pachay (2020), ensayo titulado “*La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal*”, Universidad de Zulia, Ecuador, el autor a través de este ensayo jurídico, tiene como objetivo analizar la cooperación eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución en el proceso penal ecuatoriano; el analista concluyó que los aportes tanto documentales como testimoniales por parte del cooperador eficaz deben ser supervisados y comprobados por parte del Ministerio Público, siempre dentro del cerco de las normas constitucionales y procesales para que demuestren como pruebas lícitas y obtengan validez plena, teniendo en cuenta que la declaración aportada por el cooperador no exime de realizar las diligencias y corroborar los hechos por parte del fiscal, el cual debe actuar de acuerdo a sus funciones éticas y jurídicas, sobre todo al momento de graduar los beneficios que debe obtener el cooperador eficaz; también destacó como conclusión que a la hora que el Estado acoja la cooperación eficaz como institución debe justificar que las medidas

adoptadas así como sus consecuencias erradicaran la delincuencia o bien harán que disminuya el índice de estas, concibiendo así a la Cooperación Eficaz como una herramienta de lucha contra la criminalidad, buscando primeramente la prevención, y cuidando los derechos de las personas que se allanan a esta figura.

Marchal (2018), cuya tesis es “*El Confidente en el Proceso Penal*”, trabajo realizado en la Universidad de Castilla – La Mancha, para optar al Grado Académico de Doctor, España; el autor en este trabajo de investigación, analiza la figura del confidente (colaborador eficaz), figura que es aceptable en la jurisprudencia española, cuyo desarrollo normativo es ineficiente a la hora de su aplicación, por lo que es necesario se concrete por qué y cómo este medio de investigación o fuente de prueba es aplicado correctamente, haciendo necesario para ello, establecer definiciones, características, límites y los posibles nexos de este tipo de investigación con el resto de pruebas obtenidas a lo largo del proceso, buscando con todo ello que se dé un procedimiento penal con plenas garantías, asegurando la integridad del confidente durante su colaboración, otorgándosele para ello el beneficio premial que merezca por dicha colaboración; el autor después de un estudio exhaustivo concluyó que, primero es necesario establecer una regulación con una normativa específica para este tipo de investigación (confidente), debido a que su aporte es crucial a la hora de encausar una investigación sobre todo en los casos de corrupción y crimen organizado que puedan estar desarrollándose, seguidamente determinó que, debido a la inexistente regulación en este tipo de procesos, se estarían induciendo situaciones de cierta inseguridad jurídica como son: ausencia de control de la información proporcionada por el confidente (si es que estas fueron obtenidas vulnerando garantías o derechos fundamentales), y por último pero no menos importante también señaló como conclusión que la declaración

del confidente puede usarse desde la fase de instrucción, sin que sea necesario desvelar su identidad, ni mucho menos la necesidad de intervención de las partes para salvaguardar esta reserva, obteniéndose con esto el equilibrio necesario, atendiendo a la proporcionalidad, entre el control judicial, la garantía del encausado y la eficacia de la investigación.

Cermeño (2016), cuya tesis es "*El Derecho Penal Premial en Guatemala como Vía Efectiva de Lucha contra el Crimen No Convencional*", trabajo realizado en la Universidad San Carlos de Guatemala, para optar al Grado Académico de Doctor, Guatemala; el investigador con su investigación doctoral tiene como objetivo estudiar la doctrina teórica que sustente una regulación normativa específica para la figura del colaborador eficaz en Guatemala, todo ella con la finalidad de luchar contra el crimen organizado, buscando conocer los efectos de su regulación en el país, así como establecer los criterios respecto del beneficio premial que serían necesarios para que el supuesto colaborador se ponga de parte de la justicia y que a través de sus declaraciones y entrega "voluntaria" de documentos, datos, informes y demás se pueda desarticular estas organizaciones que están acabando con el país; el autor finalmente obtuvo las siguientes conclusiones, destacando primero: Que, debido a la elevada presencia de crimen organizado en Guatemala, independientemente el delito que comentan, el Estado reconoció que existe una lucha implacable, quedo esto plasmado en el Convención contra el Crimen Organizada Transnacional del año 2000, en donde la figura de la colaboración eficaz, queda establecida como una herramienta especial y necesario de investigación; destaca también lo concluido por este autor, que señala que del estudio que realizó sobre el derecho comparado, el colaborador, cooperador y/o arrepentido eficaz, esta implantado en los códigos penales de diversos países, en los cuales, se ha establecido

un tipo de beneficio o justicia premial a cambio de dicha colaboración “voluntaria”, siempre y cuando los delitos ejercidos por las organizaciones criminales no sean delitos tipo terrorismo, traición a la patria y otros, los colaboradores podrán acceder a dicho beneficios, todo ello dependiendo su grado de participación en el delito cometido, y por último destaca esta conclusión que señala lo siguiente, la posibilidad de ofrecer un premio a quien a sido inculpaado en proceso penal por ofrecer información, pruebas y datos de las personas implicada, quebranta el estado jurídico de presunción de inocencia de la goza el premiado, debido a que el sabe, que en un futuro obtendrá un beneficio por ello, siempre y cuando reconozca íntegramente su participación y de datos personales de los otros miembros aunque esto suponga autoincrimarse, quedando sin efecto su derecho a guardar silencio o de faltar a la verdad, lo que lacera la expresión lógica del derecho de defensa.

2.1.2. Nacionales

Así mismo, siguiendo con la elaboración del presente trabajo, también se realizó un estudio necesario de los antecedentes relacionados con nuestras dos variables, así en el contexto nacional sobre la variable independiente “*Colaboración Eficaz*” y la variable dependiente “*Principio de Proporcionalidad*”, se tienen a los siguientes autores:

Suarez (2020), cuya tesis es “*La Colaboración Eficaz frente al Derecho de Defensa en el Proceso Penal*”, de la Universidad San Martín de Porres, para optar al Grado Académico de Maestro; el aporte de este investigador por medio de su trabajo, consiste en abordar la ambigüedad que existe respecto que el proceso de colaboración eficaz sea utilizado como herramienta para la lucha contra la criminalidad organizada; concluyendo que el proceso de colaboración eficaz

constituye una de las mejores herramientas, y la más eficaz, debido a que la concesión de una justicia premial negociada lleva a los investigados a sopesar el beneficio premial que ganarían si acogen a la colaboración eficaz, evitando en el mejor de los casos ir a prisión, pero esto provoca que surja 2 debates, el primero es la lucha contra la ilegalidad, y por otro lado, la búsqueda de la verdad, ante los procesos especialmente complejos, sobre todo los de criminalidad organizada; también es destacable su conclusión que indica que el proceso de colaboración eficaz dentro de la justicia premial negociada, significa el otorgamiento de beneficios siempre que la información brindada haya sido importante, lo que ha conllevado al esclarecimiento de los hechos delictivos, al ser un proceso especial el acuerdo es aceptado o rechazado, no pudiendo ser modificado de oficio por parte del juez.

Jiménez (2018), cuya tesis es *“Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por Organizaciones Criminales”*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar al Grado Académico de Magíster, este investigador tenía como fin examinar las problemáticas frente a las que se encuentra la justicia encargada del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público, en su lucha contra los casos de corrupción encabezados por las organizaciones criminales; concluyendo que uno de los recursos probatorios de estas células criminales es que buscan romper son las declaraciones de los testigos y colaboradores eficaces, debido a que estas significan la prueba directa de los hechos atribuido al grupo central de la células criminales, colocando en jaque a los jefes, líderes o cabecillas de la misma; también señala que el proceso de colaboración es un proceso autónomo, especial y sumarísimo, el cual se desarrolla en el marco de

la negociación y/o consensualidad, esto es, el pacto suscrito entre el aspirante a colaborador eficaz y el fiscal, mediante el cual la fiscalía está obligada a dar un beneficio procesal adecuados al colaborador a cambio de información oportuna, eficaz, necesaria de los delitos cometidos o que están por cometerse en los que aspirante ha participado o pensaba participar; y por último concluye que lo que se busca con la colaboración eficaz es regular los posibles beneficios que son ofrecidos a las personas involucradas en los delitos de corrupción que hayan sido perpetradas por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que en estas se hayan utilizado recursos públicos o hayan participación de funcionarios o servidores públicos o de otras personas con la aprobación o beneplácito de éstos.

Contreras (2021), cuya tesis es *“La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento”*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar al Grado Académico de Magíster, dicho trabajo estudia la preocupación por buscar y querer alcanzar eficazmente la persecución contra la criminalidad delictiva, utilizando para esto a los aspirante a colaboradores eficaces siempre con identidad reservada, violando así posiblemente una serie de derechos y garantías constitucionales; el autor concluyó que, las delaciones por parte de los colaboradores eficaces con identidad reservada afectarían el debido proceso en relación al derecho de defensa, limitando irrazonablemente las facultades probatorias y de contradicción del investigado durante toda la investigación, todo ello, en razón de la imposibilidad del imputado de poder cuestionar la idoneidad y veracidad del testimonio del colaborador eficaz.

Silva (2021), cuya tesis es “*Valoración Judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el distrito judicial de Huaura, periodo 2018-2019*”, de la Universidad San Martín de Porres, para optar al Grado de Académico de Maestro, el problema abordado en la presente investigación tiene como objetivo estudiar si el uso de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces es correcto para solicitar la custodia cautelar en el contexto del proceso de averiguación previa, o si es, suficiente que la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz justifique el dictado de una medida de colaboración eficaz; concluyendo que, es necesario realizar de eventos científicos organizados por el Ministerio de Justicia, dirigidos a jueces penales con el fin de que valoren adecuadamente las declaraciones de los futuros colaboradores eficaces, con el fin de comprobar si la información está suficientemente respaldada por otra evidencia que sustente la información así como, es igualmente necesario realizar talleres científicos organizados por el Ministerio Público, dirigidos a fiscales peruanos con el fin de mejorar las actividades de validación de la información brindada por los aspirantes a colaboradores eficaces, para así obtener una cooperación efectiva, a la hora de promover y recolectar elementos suficientes de convicción a la hora de solicitar las prisiones preventivas, siempre que permitan avalar la presunción de inocencia de los investigados en casos de crimen organizado.

Ramos (2021), cuya tesis es “*Fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, Periodo 2019*”, de la Universidad San Martín de Porres, para optar al Grado de Académico de Maestro, el autor tiene como objetivo, asegurar la dignidad y el diligenciamiento de

posibles criterios de proporcionalidad para los investigados vulnerables ante un proceso, en donde la aplicación de un posible de test de proporcionalidad sea el más adecuado a la hora de imponer la pena en el procedimiento de terminación anticipada, y también se busca que los operadores de justicia sepan aplicar correctamente las características de la proporcionalidad para así establecer una pena proporcional al delito cometido por el imputado; al finalizar este trabajo el autor concluyó que, existe una evidente desproporcionalidad a la hora de la aplicación de las penas, dado que éstas son establecidas en base a lo establecido en la ley, sin poder incorporar otros criterios para que exista proporcionalidad entre la pena establecida y las conductas ilícitas.

Baños (2020), cuya tesis es “*Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019*”, de la Universidad Cesar Vallejo, para optar al Grado de Académico de Maestro; la investigadora con su trabajo tiene como objetivo desarrollar los criterios en los que se basa los jueces a la hora de valorar las postulaciones a colaboradores eficaces en los delitos cometidos por las organizaciones criminales, debido a que dicho aspirante conoce el modus operandi y los hechos ilícitos que se han desarrollado dentro de la organización, todo ello a cambio de un beneficio premial, que va desde la exención de pena hasta la reducción de la misma, o bien alguna medida restrictiva dependiendo del delito cometido y de la participación del aspirante en ese delito; el autor concluyó lo siguiente, primero que los representantes del Ministerio Público no tratan correctamente la información aportada mediante las declaraciones, ya que estas, están siendo utilizadas en su contra para que los sujetos se conviertan en aspirantes a colaboradores eficaces; también se concluye que los beneficios premiales otorgados generalmente eliminan la ejecución de las condenas, llevándolas ser medidas restrictivas que no impiden en un futuro una nueva actividad

delictiva por parte del “colaborador”.

De la Jara (2016), cuya tesis es “*La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar al Grado Académico de Magíster, el autor con su investigación busca realizar un análisis crítico y sistemático sobre la eficacia de la colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado, estudiando los casos más emblemáticos de colaboradores eficaces, como son: Cantuta, Barrios Altos, Destacamento Militar Colina; la autora concluyó que la colaboración eficaz tiene una innegable figura definitivamente excepcional, colindante, esto es, se encuentra en el límite de lo que se puede o no se puede hacer en el Derecho, así como de lo aceptado o no por este; también destaca como conclusión que la colaboración eficaz en un principio fue concebida para los delitos de crimen organizado, pero actualmente abarca otros delitos, discutiéndose también si existe la posibilidad o si es factible que los cabecillas de dichas organizaciones pueden o no acogerse a la colaboración eficaz y sobre todo que impacto tendría ese acogimiento; destaca una última conclusión de este autor, en relación a que si realmente ha existido proporcionalidad en algunas sentencias, ya que falta criterios que determinen el quantum de la disminución de la pena.

Mariscal (2017), cuya tesis es “*Aplicación del Test de Proporcionalidad en la argumentación de las Resoluciones Judiciales en Materia Civil*”, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, para optar al Grado Académico de Magíster, el presente trabajo de investigación se enfoca en observar la función del operador de justicia, especialmente, el encargo de solucionar conflictos en materia de derecho civil, el cual ha continua resolviendo dichos conflictos a través de la aplicación de manera estricta de la norma jurídica (pese a

la confusión y contradicción de sus regulaciones), lo que conlleva a la afectación de los derechos fundamentales tanto constitucionales como civiles, lo que se busca finalmente es orientar al juzgador en materia civil otorgándole para esto, una herramienta de argumentación jurídica que le sirva para solucionar las contradicciones normativas y sustentar sus decisiones dentro del Sistema del Neoconstitucionalismo, justificándose así la aplicación del instrumento denominado “test de proporcionalidad”, que por su misma naturaleza, permite comparar principios jurídicos buscando la prevalencia de los bienes constitucionales y los derechos fundamentales sobre un determinado tema, todo ellos basándose en la estructura del principio de proporcionalidad a través de un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; el investigador concluyó que, la ponderación encuentra en el denominado “test de proporcionalidad” una herramienta para su aplicación al caso concreto, garantizando a la persona a través de la necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto, el resguardo de sus derechos fundamentales; también señalo como conclusión que el test de proporcionalidad es una herramienta metodológica con valor constitucional, que permite conocer cuando un derecho fundamental deber ser intervenido para conservar otro de mayor valor ante un hecho concreto.

Temoche (2020), cuya tesis es “*Valoración del Principio de Proporcionalidad en la medida de prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia del Callao*”, de la Universidad Cesar Vallejo, para optar al Grado Académico de Magíster, el investigador con su trabajo, tiene como objetivo analizar si en la actualidad los juzgados evalúan apropiada o inapropiadamente el principio de proporcionalidad a la hora de imponer la medida de prisión preventiva, todo ello tratado de preservar por encima de todo los derechos fundamentales de los ciudadanos; el autor concluyó lo siguiente: que la Corte Superior de

Justicia de Callao, no toma en cuenta en ningún nivel el principio de proporcional para imponer la prisión preventiva, también señala que, si una sentencia se llega a imponer una medida de prisión preventiva, al cual atenta un derecho fundamental como son la libertad de la persona, esta medida antes de ser impuesta debe superar y/o aprobar por separado los juicios subsumido en dicho principio, como son idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; y por ultimo concluyo que si bien el Tribunal Constitucional ha establecido criterios para la aplicación del principio de proporcionalidad, estos en la mayoría de los casos son omitidos por los jueces a la hora de imponer la prisión preventiva, violando el derecho más fundamental que es el derecho a la libertad de la persona, que independientemente de que sea una persona investigada o imputada, su derecho prevalece y no puede ser violentado arbitrariamente, por lo que, se trata de buscar un equilibrio razonable entre el delito a sancionar y la libertad de la persona.

Zanabria (2021), cuya tesis es “*Implicancia del proceso especial de colaboración eficaz en la prueba trasladada, distrito judicial de Lima 2020*”, de la Universidad César Vallejo, para optar al Grado Académico de Magíster, la autora de la investigación tiene como objetivo estudiar las consecuencias de la prueba trasladada, cuando dicha prueba surge en un proceso fuentes, esto es, en un proceso de colaboración eficaz, teniendo como consecuencia su incorporación al proceso del cual ha derivado, así mismo tiene como finalidad identificar los vacíos que se encuentran en la regulación de esta figura jurídica, que a pesar de que se ha vuelto una herramienta importante en los procesos penales relacionados con el crimen organizado y corrupción de funcionarios, es una figura todavía poco estudiada; la autora concluyó que, el proceso de colaboración eficaz, si bien es una herramienta que ha se utilizado para la descubrimiento de organizaciones criminales, así como de las personas que lo integran, es menester mencionar que dicho proceso

tiene implicancias negativas tanto de fondo como de forma, sobre todo en las pruebas que se han originado en dicho proceso, lo que provoca que se cuestione su legitimidad y posterior traslado a un segundo proceso, también destaca la siguiente conclusión, que enuncia, que el proceso de colaboración eficaz tiene consecuencias considerablemente negativas a los procesos conexos o derivados, si es que en la etapa de investigación de dichos procesos no se hace una adecuada incorporación de las pruebas que han surgido en el proceso especial.

2.2. Bases teóricas

Una vez estudiado los antecedentes de la presente investigación, tanto en el ámbito internacional como nacional, es necesario y primordial desarrollar las bases teóricas, con la finalidad de comprender las diferentes concepciones que existen sobre nuestra investigación, tanto por parte de autores, como por parte de determinadas institucionales, de ámbito nacional y/o internacional, señalándose las más importantes a continuación:

2.2.1. Colaboración Eficaz

Como primera variable, se constituye la “Colaboración eficaz”, en el Perú, se introdujo a través de la Ley N° 27378, de fecha 27 de octubre de 2001, mediante la cual se estableció los beneficios por **colaboración eficaz** en el ámbito de la criminalidad organizada, cambiándose la denominación del arrepentido por **colaborador eficaz**; ley que ha sufrido modificaciones a lo largo de los años, siendo la última Decreto Legislativo N° 1301, el cual modifica el Código Procesal Penal de fecha 30/12/2016.

Una vez ubicado el proceso de Colaboración Eficaz, podemos iniciar diciendo que, el colaborador eficaz es el individuo que está siendo

investigado en un proceso penal, el cual busca con este acogimiento “voluntario” un beneficio premial a cambio de información que conlleve a la desarticulación y/o desaparición de las organizaciones criminales del país; esta persona obtendrá determinados beneficios siempre y cuando siga los pasos señalados por la fiscalía, algunos son como: el de alejarse de las actividades delictivas, aceptar los hechos que se le imputan, no tener contacto con nadie de la organización criminal en la que ha colaborado o es miembro, etc. Con lo cual una vez señalado lo anterior, se mencionará algunos autores cuyos trabajos estudian la figura de la colaboración eficaz.

En primer lugar, la colaboración eficaz no es una figura y/o institución jurídica reciente, sino más bien su aparición surgió en la antigua roma, cuando se empezó a realizar determinadas acciones a cambio de recompensas, pero su evolución jurídica se extendió a toda Italia, debido a la aparición de las pequeñas organizaciones delincuenciales conocidas por aquellas épocas. Actualmente aproximadamente desde el 2018, se hizo más énfasis en este procedimiento, introduciéndolo en el Derecho Penal Premial, en donde se agrupan normas de atenuación o perdón total de la pena (Quiroz, 2008).

Con lo cual, la figura de la colaboración eficaz, es actualmente la herramienta más usada por parte de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y/o crimen organizado para obtener datos relevantes del organigrama y desarrollo interno de las organizaciones criminales que lo único que han hecho ha sido acabar con el país, haciendo que el estado a través de esta figura, y basándose en el Código Procesal Penal, ofrezca una recompensa “beneficio premial” a los partícipes y/o autores de los mencionados delitos para que desvelen toda la información, documentación y/o

personas, involucradas en estas organizaciones y se pueda obtener así su desmantelamiento.

De lo expuesto, la definición a mi parecer es la del siguiente autor que señala que: el proceso de colaboración eficaz es un mecanismo de justicia correccional negociada, basado según lo denominado por Emilio Resta, Derecho Penal Premial, en donde reside en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no oponerse a los hechos delictivos que se le atribuyen frente a las autoridades, y brindar información suficiente, eficaz e importante para neutralizar una actividad delictiva, identificar la lógica de la acción criminal de una organización criminal y sus participantes, y / o entregar bienes criminales o indicar para su posterior ubicación su destino o lugar donde se encuentran (San Martín, 2015).

Junto con lo enunciado por San Martín, que si bien es una definición bastante certera a la realidad en la práctica, el siguiente autor define la a la figura de la colaboración eficaz, señalando que, el estado utiliza a la colaboración eficaz a través de los fiscales, otorgándoles el poder para realizar los acuerdos legales necesarios con el “aspirante voluntario” a cambio de recibir por la información útil y relevante aportada a través de sus declaraciones y entrega de documentación un beneficio premial considerado, que será más o menos satisfactorio dependiendo de su involucración en los hechos delictivos, así como si dicha información revela terceras personas, y si esto finalmente conlleva a la desarticulación de cualquier organización criminal (Alva, 2018).

Si bien es cierto, la colaboración es un proceso autónomo, y tiene flexibilidad en sí misma, el uso de esta herramienta para el combate contra la delincuencia, puede ser un arma de doble filo.

La cooperación efectiva es uno de los instrumentos centrales de la justicia criminal en la lucha contra el crimen organizado, porque ¿quién más puede tener pesquisas privilegiadas sobre las estructuras, modos de operación, áreas de actividad e identidad de los participantes del crimen organizado, que aquel que haya pertenecido al crimen organizado en sí mismo (Cruz, 2018).

El siguiente autor, define a la colaboración eficaz, como un instrumento de combate contra el crimen organizado, el cual es uno de los grandes flagelos que golpean a las sociedades sobre todo en Latinoamérica, haciendo que varios países la apliquen no solo para combatir la corrupción de funcionarios, sino para desarticular las organizaciones especializadas en lavado de activos, tráfico ilegal de drogas, crimen organizado, etc. (Silva, 2011)

En conformidad con lo enunciado líneas arriba, la colaboración eficaz es la permuta de beneficios entre la fiscalía y el colaborador “voluntario”, debido a que con esta permuta y/o negociación, el colaborador busca obtener el menor castigo posible por los delitos cometidos, entregando para ello toda la información posible que consiga confrontar la delincuencia organizacional que consume mayoritariamente a los países latinoamericanos, debido a que la corrupción en Latinoamérica es el pan de cada día, haciendo que todo crecimiento empresarial, político y/o de otra índole sea básicamente a cambio de favores económicos.

Destaca también lo enunciado por el siguiente autor, el cual señala que: el proceso de cooperación efectiva tiene un carácter jurídico único y especial, ya que es un proceso particular y completamente diferente al proceso habitual, no hay fases

intermedias o de juzgamiento, pero en particular se ubica dentro de los denominados justicia premial negociada que el derecho penal y el derecho procesal penal introducen para la lucha contra el crimen organizado, regulando así que el investigado, imputado o condenado puedan recibir ciertos beneficios a cambio de información oportuna y efectiva para conocer una organización criminal, evitando así las consecuencias del delito, pudiéndose detener a los principales autores, cómplices, y tratando a la vez de recuperar el dinero ilícito, o los bienes adquiridos con este, siendo algunos de los principales objetivos (Sánchez, 2011).

Por último, lo que se busca con el proceso de colaboración eficaz, y las consecuencias de este, es que exista una satisfacción en los objetivos planteados por todas las partes, sobre todo que el aspirante a colaborador eficaz obtenga un beneficio premial proporcional a la información aportada por este y que esta información ayude a las investigaciones llevadas por la fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y crimen organizado; de lo expuesto cabe mencionar las definiciones de los siguientes autores que si bien es cierto dan una visión semejante a los anteriores, tienen matices que dejan ver sus puntos de vista diferentes, mas no discordantes con los autores anteriores.

Así tenemos, que los siguientes autores, el primero define a la colaboración eficaz, como el proceso por el cual, quien ha pertenecido a un fenómeno del crimen organizado puede, a cambio de brindar información muy importante, obtener ventajas como una reducción significativa de la pena e incluso la libertad, y que esto a través de otras pruebas (documentos, relatos, otros testimonios), pueda corroborarse (Rojas, 2012).

La Colaboración eficaz, es la permuta de información importante y eficiente relevante para obtener un beneficio proporcional a este; toda esta información es aportada por los colaboradores, autores y/o cómplices que hayan participado en delitos graves, los cuales casi siempre forman parte de delitos del crimen organizado (Jara, 2017).

De lo expuesto hasta ahora sobre las concepciones que indican los autores anteriormente mencionados, el intercambio o negociación que se realiza con el colaborador eficaz obedece a que este sabe que en futuro obtendrá un beneficio que satisfaga su pretensión, el cual puede ir desde una exención de la pena, hasta la más leve que sería una medida restrictiva, todo ello en equilibrio proporcional a la información que preste y que lleve finalmente a atrapar y desarticular las organizaciones criminales.

Para el siguiente jurista, la colaboración eficaz, se define como un proceso con características peculiares propias el inicio de este, a través de la comprobación de la información, negociación y vigilancia judicial; dicho proceso responde a fines de oportunidad y búsqueda de documentos probatorios para el esclarecimiento de los delitos e individualización de los autores frente al crimen organizado y bajo el cuadro de la transacción penal; por lo tanto, el colaborador aporta información a través de su declaración y documentos que corroboran lo dicho, los cuales deben ser verificados por el fiscal con el apoyo de las entidades pertinentes, y si todo lo aportado resulta oportuno y eficaz, se le otorgara un beneficio premial, el mismo que debe ser aprobado por el juez del caso (Peña, 2012)

Según todo lo enunciado anteriormente por los autores que se ha señalado, se llega a la conclusión que si bien, los colaboradores eficaces no dan la información de manera voluntaria o arrepentida, si lo hacen con la intención de obtener un beneficio premial, el cual puede ir desde una disminución de la pena hasta la exención de la misma, todo ello en base a la información aportada, la corroboración de los mismos, así como el grado de participación en la ejecución de los delitos imputados al aspirante a colaborador.

Para finalizar, ciertos doctrinarios opinan que la implementación de la Cooperación, colaboración y/o delación eficaz, es producto de la política pública criminal incrustada en los gobiernos, confrontándose con el Derecho Procesal Penal tradicional, debido a que, lo que se busca es desarticular las organizaciones criminales estancadas en los gobiernos de turno, sabiendo que la única forma de lograr esto es beneficiando a los integrantes de dichas organizaciones; por lo que, la aplicación de esta herramienta de lucha debe desarrollarse bajo determinados principios, como son la pertinencia, utilidad, proporcionalidad, legalidad, oportunidad, idoneidad y necesidad que sean necesarias y compatibles con el Código Procesal Penal de cada país en donde su aplicación signifique en un futuro conseguir una cultura de paz, una seguridad integral y una democracia justa y libre de corrupción.

2.2.2. Justicia Premial Negociada

La Justicia Premial Negociada también conocida como Derecho Penal Premial o del Arrepentimiento, esta conformado por determinados beneficios (exención, reducción de la pena o hasta la despenalización), beneficios que se le otorga a la persona que ha cometido un delito, participado expresa o tácitamente en la ejecución de este, pero tenga el suficiente conocimiento de los hechos perpetrados por los miembros de

dichas organizaciones.

Ante lo enunciado anteriormente, se destacarán determinadas concepciones relacionadas con la justicia premial negociada o sus variaciones dependiendo de cada autor y/o país; por lo que según el siguiente autor:

Bramont-Arias (2005, p.1) “el derecho penal premial “es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos”.

Para el siguiente autor, el derecho premial penal representa un conjunto de reglas que sirven para atenuar o conmutar la pena, la cual está orientada a recompensar las conductas de revocación y arrepentimiento efectivo de una conducta delictiva o futuro abandono de la actividad delictiva, lo que implica una colaboración con las autoridades judiciales penales en el descubrimiento de delitos ya cometidos o, en su caso, desmantelamiento de la organización delictiva a la que pertenece el imputado (Sánchez, 2005).

Sin embargo, este derecho premial penal, podría ser contradictorio a la finalidad buscada por el Derecho Penal, debido a que este derecho esta enfocado en sancionar cualquier transgresión de las leyes; pero si se observa desde otra perspectiva, el derecho premial penal ha servido para que los colaboradores “voluntarios” se manifiesten en algún momento de su vida delincencial, con la intención de no verse perjudicado más y sabiendo que dicha colaboración “voluntaria” en futuro le conllevara un beneficio premial que le satisfaga total o parcialmente.

Es así como, el siguiente autor señala que: el premiado derecho penal no solo tiene un innegable acento político criminal y una eficaz y útil estrategia en la lucha contra las diversas formas delictivas, sino que también se enmarca en una corriente de filosofía jurídica moderna que insiste en recordar las sanciones impuestas por el Derecho. El sistema puede ser tanto de carácter negativo, en la medida en que privan derechos y bienes, como sanciones positivas que se caracterizan por la determinación de beneficios en virtud del cumplimiento de determinadas directivas consideradas apreciables o útiles por el ordenamiento legislativo (Castillo, 2018).

El derecho premial, conforma un grupo normativo que busca la exención de la pena en el mejor de los casos, sino la reducción de esta y/o la aplicación de algún tipo de medida restrictiva, buscando con esto instituir una nueva modalidad de conducta del “arrepentido” por el actuar delincuenciales, consiguiendo con ello el apartamiento total de las organizaciones delictivas, ayudando a su desarticulación y desmantelamiento de las mismas, provocando con ello la caída de los jefes y/o cabecillas de cualquier tipo de organización criminal.

Teniendo este punto de vista, el siguiente autor, señala que la función principal del derecho premial penal, es motivar determinadas actitudes de los arrepentidos, a través de la aplicación de sanciones más leves (premios), medidas restrictivas no lesivas, y otro tipo de beneficios, como reparaciones civiles menores al daño económico ocasionado al estado, etc., para que colaboren con la justicia, aun sabiendo que esto les implicaría algún tipo de sanción, pero que dicha sanción es menor a la que obtendrían en caso de ser capturados sin prestar ninguna colaboración (Rojas, 2015).

Partiendo de lo señalado anteriormente, se desprende particularidades puntuales, señaladas por los siguientes autores;

En relación al carácter premial del derecho penal, se señala lo siguiente: el derecho premial, primero busca promover soluciones prácticas a los conflictos creados por las consecuencias de los delitos, favoreciendo el resarcimiento equilibrado de las consecuencias producidas por la ejecución de los delitos, logrando así la colaboración del imputado y/o investigado a la hora de esclarecer dichos delitos; segundo, es necesario la creación de incentivos que satisfagan lo buscado por ambas partes (fiscalía y colaborador), para que a la hora de negociar el beneficio premial no exista inconveniente alguno, y su aporte de información se pueda plasmar en la investigación; y tercero lo que se busca con este beneficio es darle agilidad a los procesos penales, debido a que si se corrobora la información aportada por el colaborador, esta lleva a la caída de los jefes y/o cabecillas, haciendo que los procesos se vuelvan más ágiles, rápidos y eficaces (Camacho, Demetrio y Sánchez, 2014)

Si bien es cierto el derecho premial penal, no es una rama expresamente del derecho procesal penal, hay que rescatar que la base del derecho premial penal según determinados estudios es la figura del arrepentido, lo que es posible solamente tras el reconocimiento voluntario, libre y expreso de este frente a las autoridades competentes, en donde señala los hechos sobre los cuales se le imputa, y a la vez aporta información fehaciente y suficiente que le permita al actor de la acción penal considerar un beneficio futuro a su favor, siempre y cuando esta información consiga prevenir nuevos delitos, reprimir los mismos e identificar los partícipes de las organizaciones criminales.

Para la profesora española, el derecho penal premial, se define como el conjunto de normas de reducción, adecuación, atenuación y /o remisión de la pena, las cuales están dirigidas a premiar indirectamente las conductas de desistimiento y arrepentimiento del colaborador eficaz, así como, su abandono futuro de sus actividades delictivas, cuya finalidad primordial es el desmantelamiento de la organización criminal de la cual ha sido participe directa o indirectamente, otorgándole por este arrepentimiento un “premio”, el cual debe ser proporcional entre la conducta delictiva y la información aportada para obtener el fin primordial (S. García de Paz).

En los sistemas jurídicos anglosajones, en donde la práctica de la aplicación de esta herramienta “derecho premial”, tiene una mayor tradición a la hora de aplicar la culpabilidad o justicia negociada, debido a que parten del principio de oportunidad en la acción penal, haciendo que la aplicación del “premio”, se vea materializado en el no ejercicio de la acción penal o en su abandono una vez activada esta; lo que se busca finalmente es conseguir una mayor eficacia y eficiencia en cuanto a la persecución de los delitos más agravantes para el estado, lo que conllevaría a descongestionar el pesado sistema procesal formalista.

Continuando esa línea, el siguiente autor, señala lo siguiente, el derecho premial, reside en la figura del arrepentido, toda vez, que se exige al imputado y/o investigado que trate de encontrar un nuevo futuro, un futuro de cambio, de oportunidades, que apunte a su comportamiento “*post patratum delictum*”; con lo cual el arrepentido lo que hace ante las autoridades es reconocer los hechos por los cuales está siendo investigado, aclarando el grado de su participación, así como

debe proporcionar la información eficaz, oportuna y suficiente, para que primeramente, esto influya en la situación antijurídica creada a partir del desarrollo de los delitos ya efectivizados; y en segundo lugar, para que la autoridad competente, tenga las pruebas o indicios de estas que lo lleven a realizar una mejor investigación y como consecuencia de ello se consiga la desarticulación de las organizaciones criminales, consiguiendo con esto una prevención adecuada para cada delito (San Martín, 2015).

Según lo señalado por los autores anteriormente, es claro que ellos ven a la figura del derecho premial, como la solución quizás no definitiva pero si la más eficiente a la hora de poder dismantelar las organizaciones criminales más enraizadas en Latinoamérica.

La figura del “derecho penal premial”, engloba en sí misma una contradicción, así como un cambio de dirección en la técnica y control social formal del Estado; son técnicas contrapuestas de control social, por un lado es un modelo represivo, y por el otro lado es un modelo de “incentivos”.

Para concluir sobre el derecho penal premial, si bien es cierto que la aplicación de esta herramienta ha sido beneficiosa mayoritariamente para el país en el cual ha sido aplicado, es necesario mencionar que en determinadas ocasiones el beneficio premial otorgado al imputado y/o investigado no fue proporcional a la información aportada, ni a la reparación civil impuesta por el agravio cometido contra el estado.

2.2.3. El Principio de Proporcionalidad

Como segunda variable, se constituye el “Principio de Proporcionalidad”, este principio forma parte de los siete principios de interpretación constitucional, se constituye como una metodología para la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales. Está compuesto por tres subprincipios que se aplican de forma sucesiva y preclusiva: **adecuación**, **necesidad** y **ponderación** (o proporcionalidad en sentido estricto).

El legislador penal peruano lo ha incluido entre los principios garantistas que se enarbolan en el Título Preliminar del Código Penal. Lo ha consagrado en el artículo VIII en los siguientes términos: “*Proporcionalidad de la pena*: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”

Después de lo enmarcado anteriormente, señalaremos las concepciones de los siguientes autores;

El siguiente autor, define el principio de proporcionalidad, como la relación entre el beneficio premial en función, por un lado, del grado de colaboración y, por otro, en consideración de la naturaleza del delito y la culpa del hecho (artículo 474, inciso 2, NCPP), llamando a esto “justicia conmutativa”. El valor de la colaboración con la justicia debe medirse con rigor, a fin de evaluar el beneficio penal que corresponde equitativamente otorgar (San Martín, 2015);

El siguiente autor, nos indica que el principio de proporcionalidad nos obliga a prestar atención a la relevancia y utilidad de la información que nos brinde el colaborador o delator

eficaz en cuanto a la veracidad de los hechos, condiciones y demás pruebas que permitan revelar la comisión del delito, identificar a los autores, los daños ocasionados y la duración o persistencia de la ejecución del delito, así como la averiguación o entrega de bienes, efectos lucrativos o instrumentos resultantes del delito. Cuanto más relevante, útil, o eficaz sea la información que se brinde, mayores serán los beneficios que se puedan otorgar. La descripción de los hechos, circunstancias o contextos es fundamental en la medida en que sirva para descubrir el delito o uno de sus agravantes (Castillo, 2018).

Si bien es cierto, la aplicación del principio de proporcionalidad es un principio constitucionalista, su aplicación en el ámbito penal se basa a la hora de imponer la proporcionalidad de la pena, debido a que esta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho; es así que, en la presente investigación lo que se trata es de establecer una proporcionalidad entre el beneficio otorgado al colaborador eficaz, en base a la información aportada por este, y a las consecuencias de esa información, si bien es cierto, este principio expresamente no está aplicado en los procesos de colaboración, es a través del estudio de sus futuros beneficios o contraindicaciones que se verá, si la aplicación de este principio satisface a todas las partes, tanto en el beneficio premial otorgado, en la reparación civil que también se busca su proporcionalidad, así como la pena y/o mediada que se le deba imponer al colaborador.

Es así que también destaca la concepción del siguiente autor, el cual señala que el principio de proporcionalidad se define como el principio constitucional en virtud del cual la injerencia pública debe ser competente a la hora de lograr el fin deseado, "necesaria" o esencial en ausencia de cualquier otra

disposición menos prohibitiva que el ámbito de la libertad ciudadana (que es decir, porque es la más suave y moderada de todas las leyes posibles del intervencionismo mínimo) y "proporcional" en sentido estricto, es decir, "ponderada" o nivelada porque deriva mayores beneficios o ventajas para el interés general que los daños a otros bienes, valores o activos en conflicto, en particular con derechos y libertades (Barnes, 1994).

También tenemos lo enunciado por el siguiente jurista, en donde indica que, el principio de proporcionalidad opera como un límite a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentales, derivando su aplicación del principio del Estado de Derecho, por lo cual tiene rango constitucional. Tal derivación del Estado de Derecho es en virtud del contenido esencial de los derechos que no pueden ser limitados más allá de lo imprescindible para la protección de los intereses públicos (Nogueira, 1997, p. 184)

De lo enunciado anteriormente, podemos recalcar que el principio de proporcionalidad busca evitar la violación de algún derecho fundamental a través de la imposición de una pena y/o medida no adecuada al delito cometido; en el presente trabajo lo que se busca con la aplicación de este principio es que exista una proporcionalidad entre la información aportada, la medida y/o pena a imponer, la reparación civil por agravio al estado y la desarticulación de la organización criminal investigada.

Así en el ámbito internacional, destaca el concepto desarrollado en torno al principio de proporcional aportado por Alemania, en donde este principio es definido desde otro punto de vista, señalando lo siguiente;

El principio de proporcionalidad señala el abuso de las actuaciones o intromisiones desproporcionadas provenientes de los poderes públicos, con lo cual, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal (TCF), señaló que la proporcionalidad paso a formar parte de los principios constitucionales, que velan por los derechos fundamentales; por lo que, en virtud de este, se prohíbe que las acciones de los poderes públicos sean desproporcionadas, abusivas o excesivas independientemente del caso -Übermassverbot-, estableciéndose que estas acciones tengan en sí mismas contenidas sus propios límites (Pereira, 2003).

Para finalizar tenemos estas tres concepciones con relación al principio de proporcionalidad, los cuales señalan que es necesario su estudio o una adecuada interpretación para evitar arbitrariedades en todos los sentidos legales.

Este autor, indica que el principio de proporcionalidad puede definirse ampliamente como ese principio, que consiste en un conjunto de criterios o instrumentos que permiten medir y ponderar la legitimidad de todo tipo de límites normativos de la libertad, así como cualquier tipo de interpretación o aplicación de la legalidad que pueda afectar a los suyos, desde un perfil o punto de vista particular: la inutilidad, la innecesaridad y el desequilibrio de las víctimas (Barnes, 1998).

El principio de proporcionalidad responde a la imagen de impedir una utilización imparcial y desproporcional de las medidas que impliquen una restricción de los derechos fundamentales. Por lo tanto la medula del principio de proporcionalidad está constituido por una relación que se

denomina “ley de la ponderación” y que formularse de la siguiente manera: “A mayor grado insatisfacción o limitación de uno de los principios, mayor grado de importancia de complacencia del otro” (Carbonell, 2008).

El principio de Proporcionalidad es una herramienta, que debe ser usada para revisar la constitucionalidad de las penas y/o medias adoptadas, con la finalidad de analizar si se ha cumplido con los exigencias necesarias requeridas por la ley a la hora de aplicar la pena y/o medida interpuesta, la misma que conlleva la restricción de la libertad del imputado.

Este autor señala que el principio de proporcionalidad, tiene transcendencia en el sentido de que, el derecho penal está establecida de tal forma que limita los derechos fundamentales, pero esta limitación indirectamente tiene dos vertientes, debido a que, por un lado tiene la potestad de limitar un derecho fundamental, y por otro lado lo que se quiere evitar a la hora de limitar un derecho, es que exista una desproporcionalidad entre la pena a imponerse y la importancia del derecho afectado (Bacigalupo, 2006).

Castillo (2010, p. 108), define al principio de proporcionalidad como el instrumento hermenéutico que permite establecer la constitucionalidad de la restricción o intervención de los administradores de justicia en la limitación de los derechos fundamentales.

Por último, después de lo expuesto por los autores anteriores, se concluye que la aplicación de este principio más constitucionalista que penalista en un proceso especial como es el proceso de colaboración eficaz, es posible y sobre todo necesario, para que exista un equilibrio

justo para las partes intervinientes, evitando las arbitrariedades tanto a favor como en contra del colaborador eficaz, debido a que, lo que se busca con su “arrepentimiento voluntario” es su aporte necesario a través de información relevante, información documental que conlleve finalmente a la desarticulación de las organizaciones criminales, y si no fue posible este desmantelamiento, si la caída de más miembros de la organización.

2.2.4. Idoneidad, Necesidad y principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación

Ahora bien, según lo indicado por nuestro código penal, en su **artículo VIII del Título Preliminar**, con el principio de proporcionalidad lo que se busca es que la pena no sobrepase la responsabilidad por el delito cometido, por lo que, a la hora de valorar el grado de afectación del delito cometido y la pena a imponerse debe realizarse a través de un test de proporcionalidad, para que el legislador y el juez lo apliquen correctamente, basándose en la idoneidad de la pena, necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha.

Existen varias teorías respecto a estos subprincipios o juicios, los cuales están instaurados en el principio de proporcionalidad, así tenemos que;

El **Juicio de Idoneidad**, es definido por este autor de la siguiente forma, este juicio también llamado subprincipio de adecuación; este juicio tiene un doble requisito, en primer lugar, exige que se dé por terminada la medida restrictiva o acto de un derecho constitucional; y, en segundo lugar, exige que la propia medida sea adecuada para lograr ese objetivo (Castillo, 2004).

Este juicio debe proporcionar el medio para el fin, esto es, la medida a

imponer por parte del magistrado debe cumplir con satisfacer la finalidad de la pena que se evita imponer primeramente, por lo que esta debe ser proporcional, en base al hecho delictivo cometido.

El Juicio de Necesidad, también denominado juicio de indispensabilidad, consiste en examinar si la medida objeto de evaluación es la menos lesiva para derecho fundamental violado frente a otras medidas igualmente eficaces, esta juicio se emite únicamente entre las medidas equivalentemente eficaces para la consecución del fin perseguido; por ello se asevera que el juicio de necesidad es un juicio plurilateral ya que requiere un juicio con respecto al fin perseguido y con respecto a cualesquiera otras medidas igualmente efectivas (Castillo, 2004).

Con este subprincipio lo que se busca, es encontrar los mecanismos alternativos para dar solución al conflicto, por lo que, para que esto suceda, es necesario que se analice si es posible adoptar un mecanismo alternativo dependiendo del hecho cometido. Lo que se busca finalmente es que si la imposición de la pena evitara que el colaborador en futuro reincida en el mismo u otro delito.

El Juicio de Proporcionalidad stricto sensu o ponderación: este juicio requiere que la medida en cuestión esté razonablemente relacionada con el objetivo que pretende alcanzar. Generalmente se acepta que existe una relación razonable, cuando existe un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos de tomar la medida en cuestión; En otras palabras, este juicio permitirá concluir que una medida es moderada si existe una limitación del derecho fundamental en una medida equivalente al grado de beneficio

obtenido por la consecución del propósito (Castillo, 2004).

Con este subprincipio, el jurista buscaba que exista una ponderación (equilibrio) entre intereses contrapuestos de las partes, por un lado, primeramente se evaluara el principio de Legalidad, y por otro lado lo que se busca es, aunque el autor ha cometido un hecho delictivo, este mantenga su dignidad y sobre todo, no se vulnere ningún derecho fundamental, independientemente que sea una persona investigada o imputada de delitos graves; sin embargo, esto se contrapone cuando se presiona más un lado que el otro, lo que conlleva a una discusión entre los juristas, sobre donde está el límite a la hora de que colisionan derechos similares, lo que con lleva a que finalmente para el beneficio de todos algunos de estos derechos deben suprimirse, y se eligen otros sobre todo cuando se está en un proceso penal, de delitos que van en contra de la Administración Pública, delito de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Crimen organizado, delitos que a la hora de ser ejecutados quebrantan tanto derechos como obligaciones de las personas que los ejecutan, lo que conlleva a los juristas a preferir generalmente que se ejecute las penas para que el imputado cumpla con la obligación de pagar por el daño ocasionado por el delito ejecutado.

2.3. Marco conceptual

- **Colaborador eficaz**

Es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

- **Principio de Proporcionalidad**

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

- **Corrupción**

Es un término que generalmente indica el mal uso por parte de un funcionario de su autoridad y los derechos que se le confían, así como la autoridad relacionada con este estado oficial, oportunidades, conexiones para beneficio personal, contrario a la ley y los principios morales.

- **Funcionario público**

Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

- **Derecho Penal Premial**

Es la rama del derecho público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración

- **Delito**

Delito es considerado todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el legislador la considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena.

- **Parámetros**

Un parámetro, generalmente, es cualquier característica que pueda ayudar a definir o clasificar un sistema particular, es decir, es un elemento de un sistema que es útil o crítico al identificar el sistema o al evaluar su rendimiento, estado, condición, etc.

- **Crimen Organizado**

Es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

- **Legislación**

La legislación es un conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre las personas de un país o de un sector determinado.

- **En sentido estricto**

También denominado *Stricto sensu* (o *sensu stricto*) es una expresión latina que significa 'en sentido estricto' o 'en sentido restringido'.

- **Cooperación eficaz:**

Es una técnica especializada en la investigación para combatir los delitos complejos nacionales e internacionales, como el crimen organizado, por lo que con la aplicación de esta técnica de carácter procesal, se facilita la indagación de estos delitos con la participación eficiente del procesado que decide participar en el proceso penal con la franca colaboración de la investigación criminal.

2.4. Formulación de la hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

En el proceso de colaboración eficaz se puede aplicar un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1 Hipótesis específica N° 01: En el proceso de colaboración eficaz sería factible el establecimiento de un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

2.4.2.2 Hipótesis específica N° 02: En el proceso de colaboración eficaz la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

2.4.2.3 Hipótesis específica N° 03: La aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable dependiente: Colaboración Eficaz

Según San Martín (2015, p. 871), la colaboración eficaz se define como “Es un mecanismo de la justicia premial negociada, incardinada en el denominado Derecho Premial, descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar la lógica de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero”.

2.5.2. Variable independiente: Principio de Proporcionalidad

Según Barnes (1998, p. 325), el principio de Proporcionalidad se define como “Aquel principio integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira (subprincipios): el de la inutilidad (*idoneidad*), innecesaridad (*necesidad*) y desequilibrio del sacrificio (*proporcionalidad sensu stricto o ponderación*)”

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
COLABORACIÓN EFICAZ	San Martín (2015, p. 871) “Es un mecanismo de la justicia premial negociada, incardinada en el denominado Derecho Premial, descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar la lógica de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero	Justicia premial negociada	- Beneficio premial - Proporcionalidad - Oportunidad	LIKERT
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Barnes (1998, p. 325) “Aquel principio integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira (subprincipios): el de la inutilidad (<i>idoneidad</i>), innecesaridad (<i>necesidad</i>) y desequilibrio del sacrificio (<i>proporcionalidad sensu estricto o ponderación</i>)”	Idoneidad Necesidad Proporcionalidad en sentido estricto o ponderación	Medida o acto restrictivo, pero adecuado Medida eficaz y necesaria Medida razonable (grado similar entre la información proporcionada y el beneficio obtenido)	LIKERT

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Enfoque

En la presente investigación, se está desarrollando el enfoque cuantitativo todo ellos en base a que su estructura se desarrolla priorizando la lógica de forma empírica y/o deductiva, quedando plasmado todo ello a través de herramientas especiales como sería en el presente caso, con la recolección de datos estadísticos, basado en un cuestionario. Señalado esto, cabe mencionar lo establecido por los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), los cuales muestran que este enfoque busca alcanzar información, con el fin de corroborar la hipótesis teniendo en cuenta el empleo de números y el método estadístico que apruebe fijas aspectos comportamentales con el fin de demostrar los enfoques teóricos; es decir, calcula el procedimiento de las variables y la manifestación de las teorías a partir de bases de datos numéricos.

3.1.2. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación, de acuerdo con Esteban (2018), corresponde a un tipo de investigación aplicada, debido a que busca solucionar un posible problema o la existencia futura de ese problema, buscando coadyuvar a mejorar la aplicación de un principio en un proceso especial autónomo existente en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Destaca también lo señalado por Tamayo y Tamayo (2006), con relación a la investigación aplicada, el cual indica que este tipo de investigación es un estudio dirigido sobre problemas concretos, con características o circunstancias específicas, lo que provoca que dicho tipo de investigación

se dirija exclusivamente a la aplicación inmediata, no a un desarrollo de sus teorías.

3.1.3. Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación presenta un nivel de investigación correlacional, puesto que, existe o se crea una relación o asociación entre las dos variables estudiadas en este trabajo; para afianzar lo señalado, destacado lo enunciado por el autor Hernández (2003), el cual indica que este tipo de nivel de investigación es un tipo de estudio que tiene como finalidad evaluar la conexión o relación que existe o puede crearse entre dos o más conceptos, categorías y/o niveles, lo que se realiza mediante la medición de cada variable y su respectiva relación, así como la medición y análisis de la correlación entre ellas.

También podemos indicar que la presente investigación presenta un nivel de investigación descriptiva (estadística), debido a que se describen los datos y las características de la población que va a ser estudiada; para dar base a lo indicado anteriormente, destaca lo enunciado por el autor Hernández (2003) que señala que la investigación descriptiva busca señalar las características, las particularidades y los perfiles más destacables de personas, grupos, organizaciones, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p. 117).

Por último, también se señala que contamos con otro nivel de investigación, el cual es, la investigación explicativa, la cual se encarga de buscar el porqué de los hechos, mediante el establecimiento de las relaciones causa-efecto; para afianzar la base de lo señalado sobre este nivel, destaca lo enunciado por el autor Arias (2012), indica que los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos de estas

(investigación experimental), a través de la prueba de hipótesis, cuyos resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

3.1.4. Diseño

La presente investigación, presenta un diseño de carácter no experimental, debido a que no existe manipulación de ninguna variable, obteniéndose únicamente los resultados de dichas variables a través de la relación entre ambas; según Hernández (2014), este tipo de diseño, se observan los fenómenos en su ambiente natural, sin que las variables de estudio sean manipuladas.

Del mismo modo, se aplica el diseño longitudinal, debido a que con los datos recabados se realiza más de una medición; para Hernández y coautores (2013), este tipo de diseño, representan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias.

3.2.- Población, muestra y muestreo

Para el autor Arias (2006) señala que “la población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación, esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p. 81); por otro lado, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), define a la población como un conjunto de sujetos u objetos que poseen caracteres o situaciones similares y que se encuentran en un contexto determinado y que se unen por diversos vínculos (p. 79).

También tenemos lo expuesto por Tamayo (2012), el cual define a la población, como una integración de unidades conformadas de materias

capaces de ser analizadas relacionadas con un fenómeno materia de estudio, las cuales deben contabilizarse para que formen un conjunto integro que tiene en común una característica específica.

En el presente estudio, se está considerando como población de estudio a los fiscales de distinto rango, abogados particulares y defensa pública del Distrito Fiscal de Lima, especializados en delitos de corrupción de funcionarios, sobre todo con conocimientos y/o especializados en el proceso de colaboración eficaz, conforme se detalla a continuación:

- 04 Fiscales Superiores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima.
- 08 Fiscales Provinciales Titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima.
- 40 Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima.
- 18 Abogados (particulares y/o defensores públicos) especializados en Derecho Procesal Penal, con conocimientos y/o estudios relacionados con el Proceso de Colaboración Eficaz.

N= 70

3.2.1.- Muestra

Arias (2006), define la muestra como “subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p. 83); así mismo los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen a la población como “(...) el subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de esta (p. 173).

La muestra del estudio se extraerá de la población de Fiscales Superior, Provinciales, Adjuntos y Abogados.

N= 25

3.2.2.- Muestreo

Según el autor Arias (2006) define el muestreo como “un proceso en el que se conoce la probabilidad que tiene cada elemento de integrar la muestra” (p.83); destacamos a la autora Gallego (2006), la cual define el *muestreo no probabilístico* accidental como “la selección de los sujetos de estudio que se hace sobre la base de su presencia o no, en un lugar y momento determinado” (p. 59).

El muestreo establecido, es un muestreo no probabilístico, debido a que es una técnica de muestreo, en la cual el investigador elige muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar; en este caso se ha considerado a los 25 como muestra.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1.- Técnica

La técnica utilizada será la encuesta, que según Hernández, Fernández y Baptista (2020), “es una técnica fundada en preguntas, a las personas, por medio de cuestionarios, que contiene preguntas, realizado de forma directa, utilizando medios tecnológicos que indagar opiniones, costumbres, hábitos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación profesional, cultural, etc.” (p. 165).

Así mismo, contamos con otras concepciones relacionada con la encuesta, algunos autores definen la técnica de la encuesta como el procedimiento ampliamente utilizado en la investigación; por ejemplo para García Ferrando (1993), la encuesta se puede definir como “una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”

(p.141-170); por otra lado tenemos también al autor Sierra Bravo (1994), que define esta técnica como, “la observación por encuesta”, la cual consiste igualmente en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado.

Para una última definición de la técnica de la encuesta contamos con lo señalado por el autor Briones (1987), el cual describe la encuesta como el grupo de técnicas que apuntan a recoger, procesar y analizar la información que se da en forma unidades o en personas de un conjunto determinado.

3.3.2.- Instrumento

El instrumento utilizado para medir tanto la variable dependiente como la independiente a través del cuestionario, utilizando para esto, la escala de LIKERT, instrumento que posteriormente será evaluado por expertos.

En este contexto, para poder elaborar la presente investigación, se trabajó con el instrumento denominado encuesta con preguntas cerradas para cada variable, apoyadas en un rango instituido en la escala de LIKERT, distribuidas por los indicadores de cada variable, siendo de forma reservada la forma de cómo percibe la realidad el encuestado.

3.4.- Técnicas para el procesamiento de la investigación

Una vez obtenidas las respuestas de las encuestas, se ingresó los datos en Excel, para su posterior análisis a través del software SPSS versión 25.0, el cual se utilizó para convertir las variables y aportar los resultados respectivos. Consiguiendo las frecuencias y porcentajes en tablas, así como también se buscó el apoyo de la figura en barras para ver así las descripciones

y conexiones entre ellas. Asimismo, para la muestra de las hipótesis, al ser variables ordinarias corresponde utilizar la prueba estadística no paramétrica Rho de Spearman.

3.5. Aspectos éticos

El derecho que tiene el investigador durante el proceso de la presente investigación, en el cual se ha respetado toda la información que ha sido consultada, estudiada y analizada, lo cual se demuestra respecto a los participantes que han integrado la población encuestada, es que completamente anónima, porque no se pretende divulgar el nombre de los encuestados ni a la institución, y en el presente caso del Fiscal (Superior, Provincial titular, Adjunto, provisiona y/o suplente) y abogados defensores (particular y/o defensores públicos), debido a que, como en toda investigación, en éste caso lo que se busca es en dar respuestas a las hipótesis planteadas.

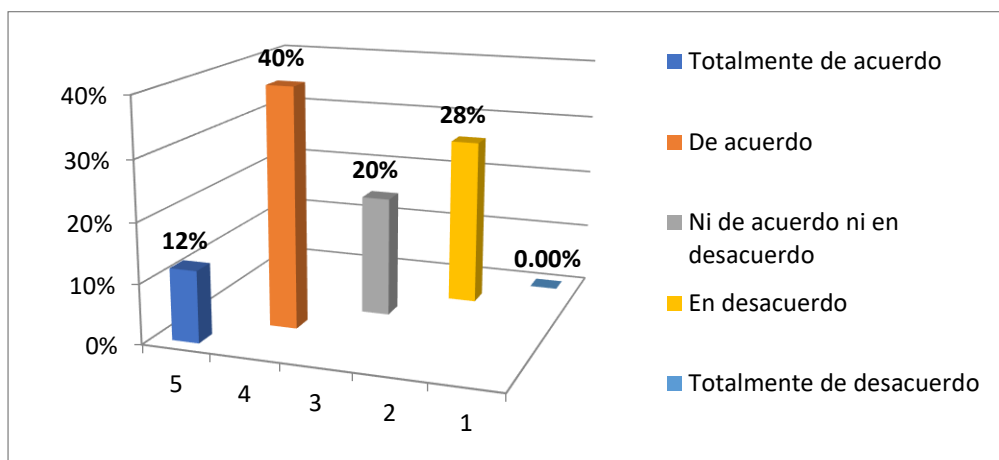
CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla N° 01

1. ¿Considera usted que, en el Proceso de Colaboración Eficaz, el beneficio premial otorgado al aspirante es siempre proporcional a la información aportada en la investigación?

PREGUNTA N°1	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	3	12%
De Acuerdo	10	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	7	28%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



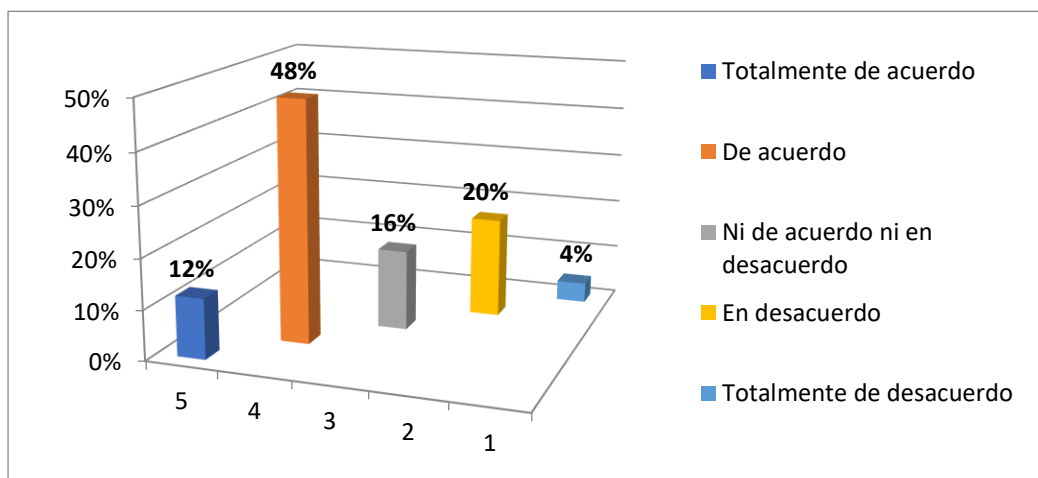
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 12% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 40% se encuentra “De acuerdo”, el 20% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 28% se encuentra “en Desacuerdo”, en que el beneficio premial obtenido es proporcional a la información aportada por el colaborador. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 1.

Tabla N° 02

2. ¿Considera usted que, los principios aplicables al proceso de colaboración eficaz, como son el de oportunidad, proporcionalidad, comprobación, etc., no son tomados en cuenta expresamente por algunos fiscales a la hora de plasmar el beneficio premial en el Acta Final del Acuerdo?

PREGUNTA N°2	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	3	12%
De Acuerdo	12	48%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16%
En desacuerdo	5	20%
Totalmente en desacuerdo	1	4%
TOTAL	25	100%



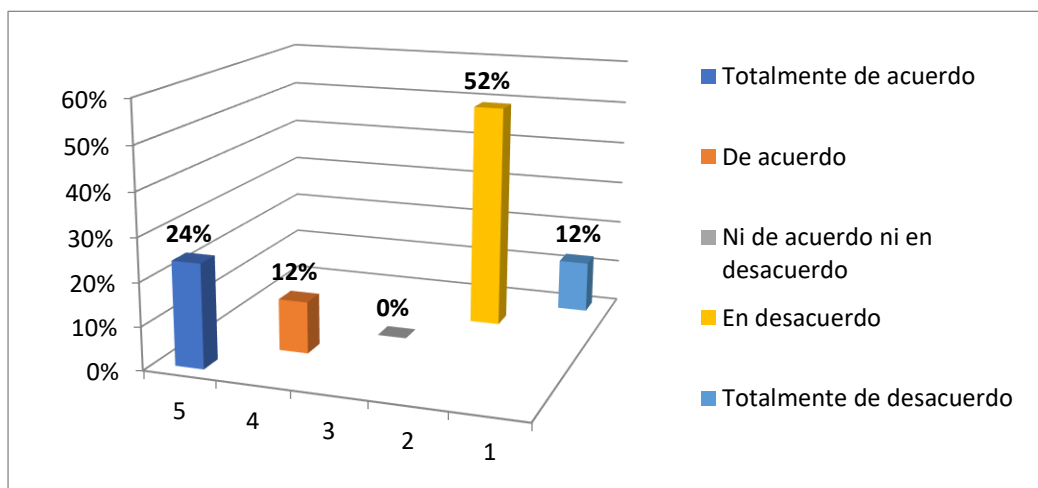
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 12% se encuentra “totalmente de acuerdo y el 48% se encuentra “De acuerdo”, en que los principios base de la colaboración eficaz no son tomados en cuenta expresamente por algunos fiscales a la hora de plasmar el beneficio premial en el Acta Final del Acuerdo. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 2.

Tabla N° 03

3. ¿Estaría usted de acuerdo, en la posibilidad de conceder el beneficio premial de exención de pena a los cabecillas o jefes de las organizaciones criminales, si eso conlleva a la desarticulación total de la organización?

PREGUNTA N°3	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	6	24%
De Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	13	52%
Totalmente en desacuerdo	3	12%
TOTAL	25	100%



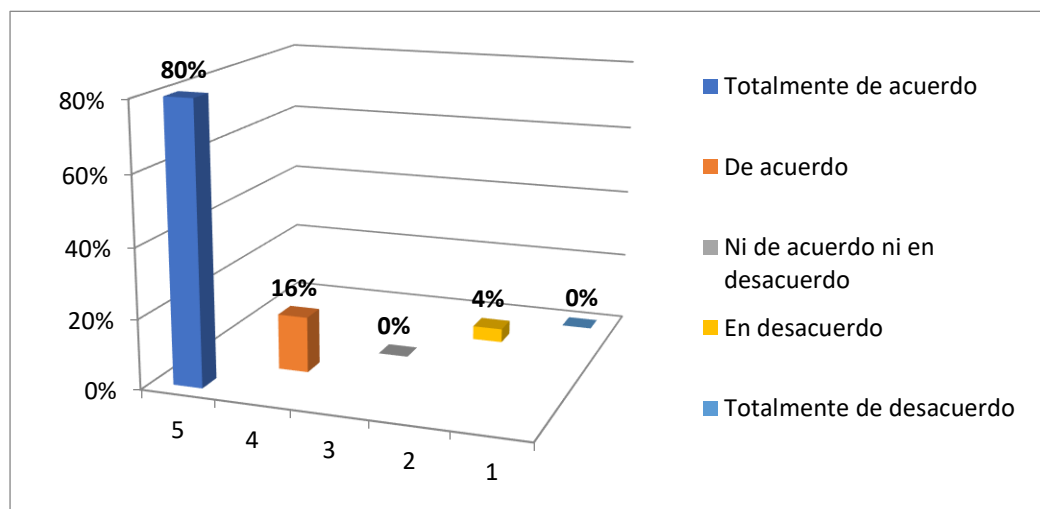
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 24% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 12% se encuentra “De acuerdo”, el 52% se encuentra “en Desacuerdo” y el 12% se encuentra “totalmente en desacuerdo”, en la posibilidad de conceder el beneficio premial de exención de pena a los cabecillas o jefes de las organizaciones criminales, si eso conlleva a la desarticulación total de la organización. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura desfavorable a la pregunta N° 3.

Tabla N° 04

4. ¿En el proceso de colaboración eficaz, la información aportada por el colaborador debe ser idónea, necesaria, oportuna y sobre todo proporcional al beneficio premial al cual quiere acceder en su acuerdo final?

PREGUNTA N°4	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	20	80%
De Acuerdo	4	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	1	4%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



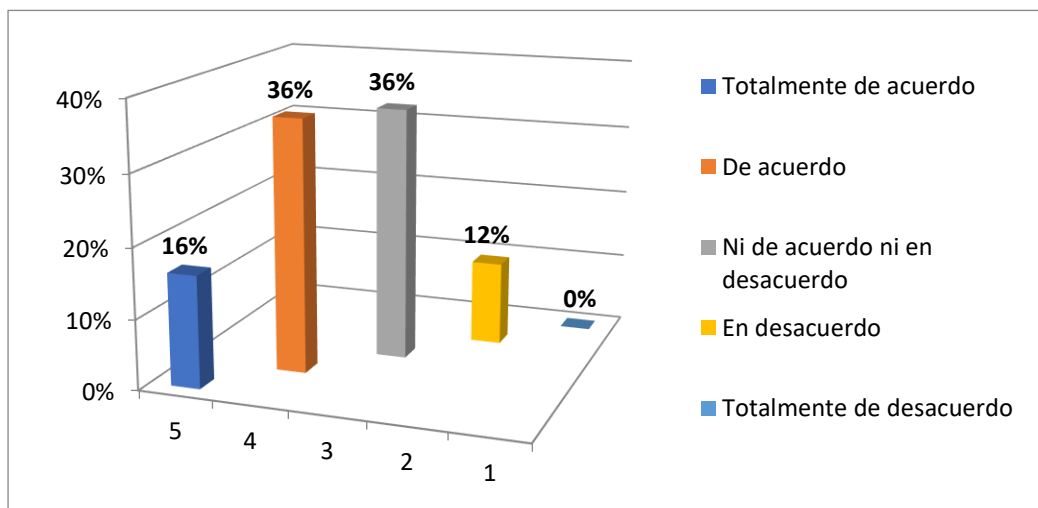
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 80% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 16% se encuentra “De acuerdo”, el 4% se encuentra “en Desacuerdo”, en que la información aportada por el colaborador debe ser idónea, necesaria, oportuna y sobre todo proporcional al beneficio premial al cual quiere acceder en su acuerdo final. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 4.

Tabla N° 05

5. ¿Considera usted que, realmente la justicia premial negociada acordada entre la fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz, satisface el objetivo buscado por las partes?

PREGUNTA N°5	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	4	16%
De Acuerdo	9	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	36%
En desacuerdo	3	12%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



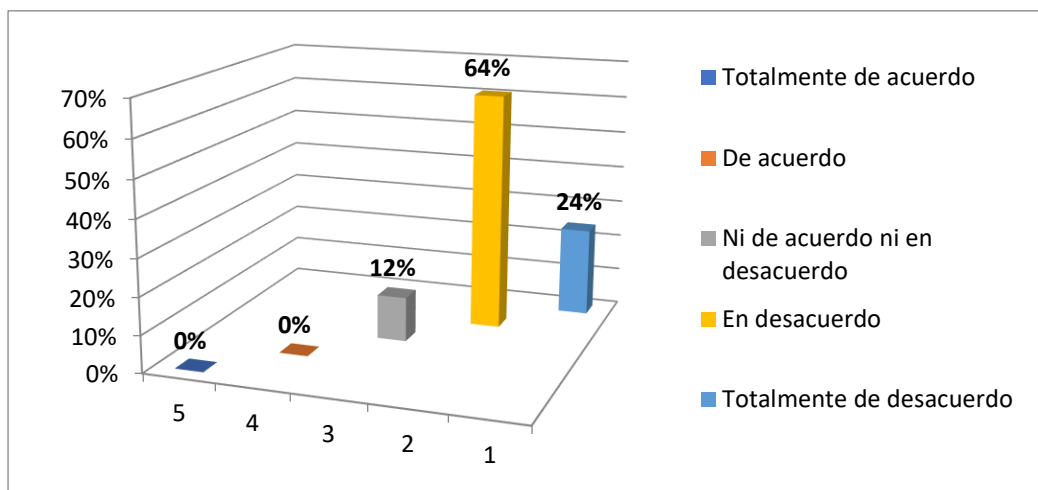
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 16% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 36% se encuentra “De acuerdo”, el 36% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 12% se encuentra “en Desacuerdo”, en que la justicia premial negociada acordada entre la fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz, satisface el objetivo buscado por las partes. Por lo que, del resultado expuesto se observa que no existe una postura ganadora, evidenciándose casi un empate entre una postura favorable y desfavorable a la pregunta N° 5.

Tabla N° 06

6. ¿Estaría usted de acuerdo en que, un fiscal no especializado en el proceso de colaboración eficaz, sería el más idóneo, para negociar el acogimiento de un posible aspirante a colaborador, debido a la falta de manejo en negociación?

PREGUNTA N°6	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
En desacuerdo	16	64%
Totalmente en desacuerdo	6	24%
TOTAL	25	100%



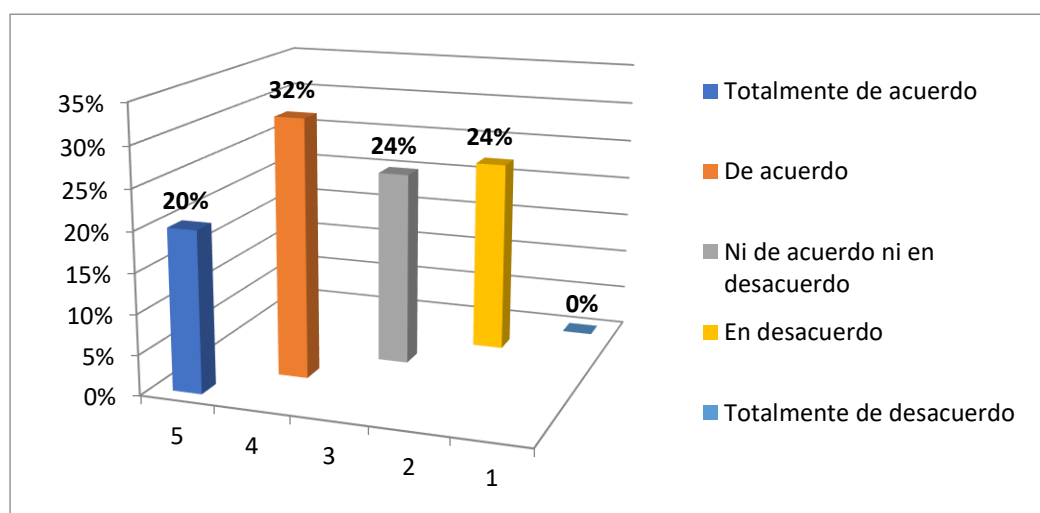
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 12% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 64% se encuentra “en desacuerdo” y el 24% se encuentra “totalmente desacuerdo”, en que un fiscal no especializado en el proceso de colaboración eficaz, sería el más idóneo, para negociar el acogimiento de un posible aspirante a colaborador, debido a la falta de manejo en negociación. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura desfavorable a la pregunta N° 6.

Tabla N° 07

7. ¿Considera usted, que el beneficio premial otorgado al colaborador es proporcional respecto a la información aportada por el colaborador eficaz?

PREGUNTA N°7	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	5	20%
De Acuerdo	8	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	24%
En desacuerdo	6	24%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



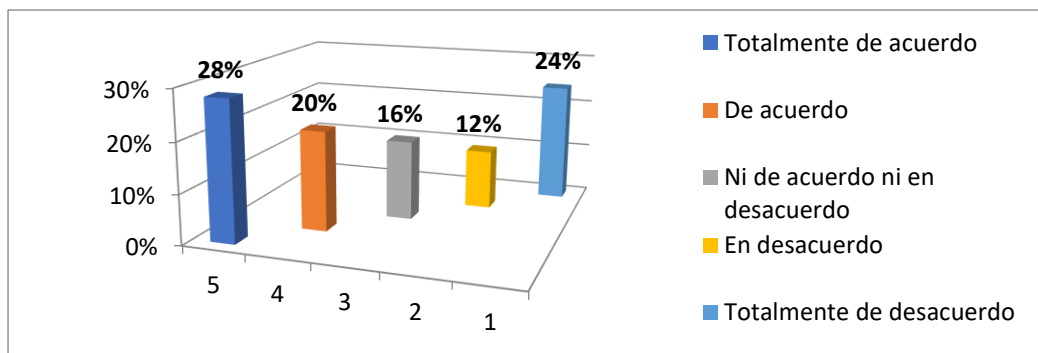
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 20% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 32% se encuentra “De acuerdo”, el 24% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 24% se encuentra “en desacuerdo”, en que el beneficio premial otorgado al colaborador es proporcional respecto a la información aportada por el colaborador eficaz. Por lo que, del resultado expuesto se observa que no existe una postura ganadora, evidenciándose casi un empate entre una postura favorable y desfavorable a la pregunta N° 7.

Tabla N° 08

8. ¿Cree usted, que debería reformularse el artículo 481 del CPP, para que, si es desaprobado o rechazado el acuerdo, lo delado por el colaborador y que haya sido corroborado fielmente, pueda ser utilizado en la investigación abierta, para evitar retrasos en la misma?

PREGUNTA N°8	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	7	28%
De Acuerdo	5	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	16%
En desacuerdo	3	12%
Totalmente en desacuerdo	6	24%
TOTAL	25	100%



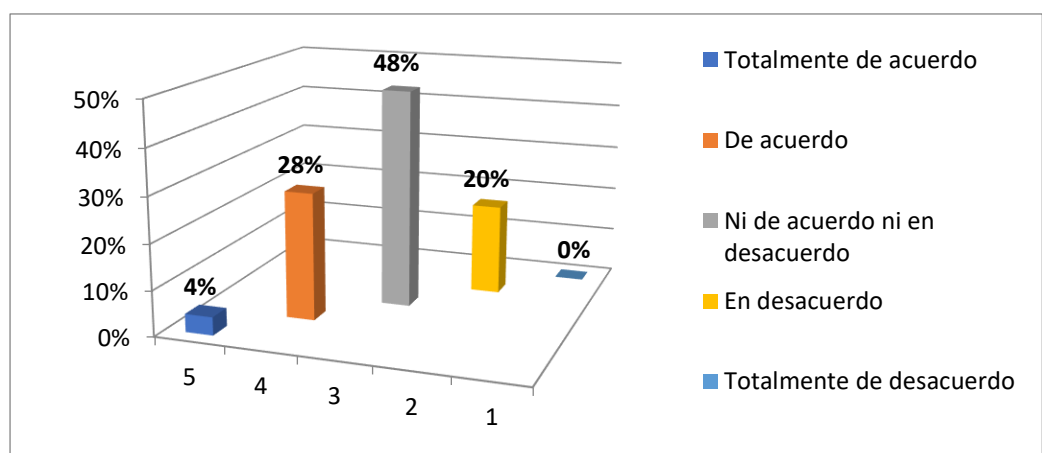
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los siguientes resultados: El 28% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 20% se encuentra “De acuerdo”, el 16% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 12% se encuentra “en desacuerdo” y el 24% se encuentra “totalmente en desacuerdo”, en que debería reformularse el artículo 481 del CPP, para que, si es desaprobado o rechazado el acuerdo, lo delado por el colaborador y que haya sido corroborado fielmente, pueda ser utilizado en la investigación abierta. Por lo que, del resultado expuesto se observa que no existe una postura ganadora, evidenciándose casi un empate entre una postura favorable y desfavorable a la pregunta N° 8.

Tabla N° 09

9. ¿Cree usted, que los beneficios premiales otorgados y la reparación civil obtenida, en los Acuerdos de Colaboración Eficaz de renombre del país, han sido realmente proporcionales a la información aportado por dichos colaboradores?

PREGUNTA N°9	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	1	4%
De Acuerdo	7	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	48%
En desacuerdo	5	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



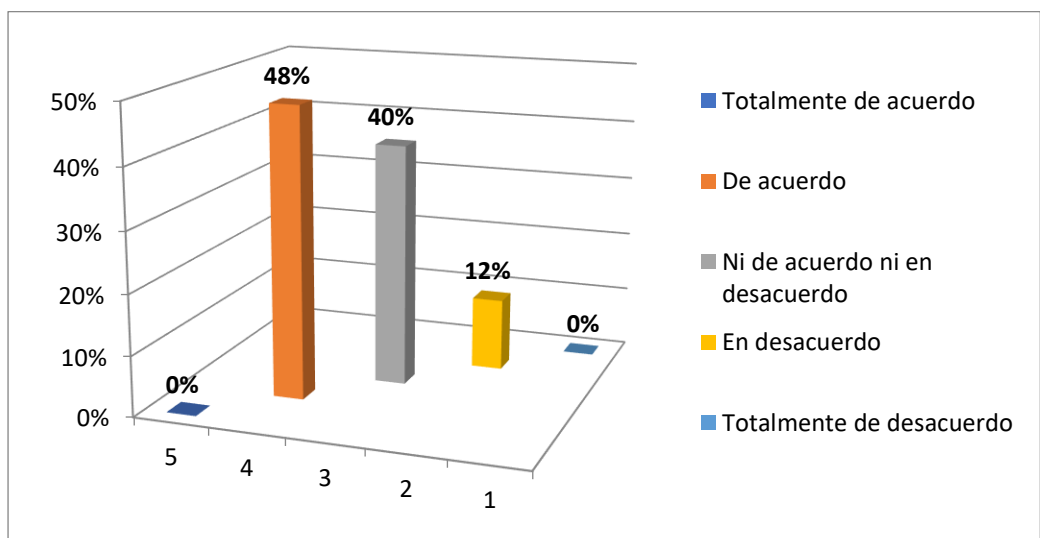
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 28% se encuentra “De acuerdo”, el 48% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 20% se encuentra “en desacuerdo”, en que los beneficios premiales otorgados y la reparación civil obtenida en los Acuerdos de Colaboración Eficaz de renombre del país, han sido realmente proporcionales a la información aportado por dichos colaboradores. Por lo que, del resultado expuesto se observa que no existe una postura ganadora, destacando con un gran % la postura “ni de acuerdo ni en desacuerdo” a la pregunta N° 9.

Tabla N° 10

10. ¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de idoneidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?

PREGUNTA N°10	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	12	48%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	40%
En desacuerdo	3	12%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



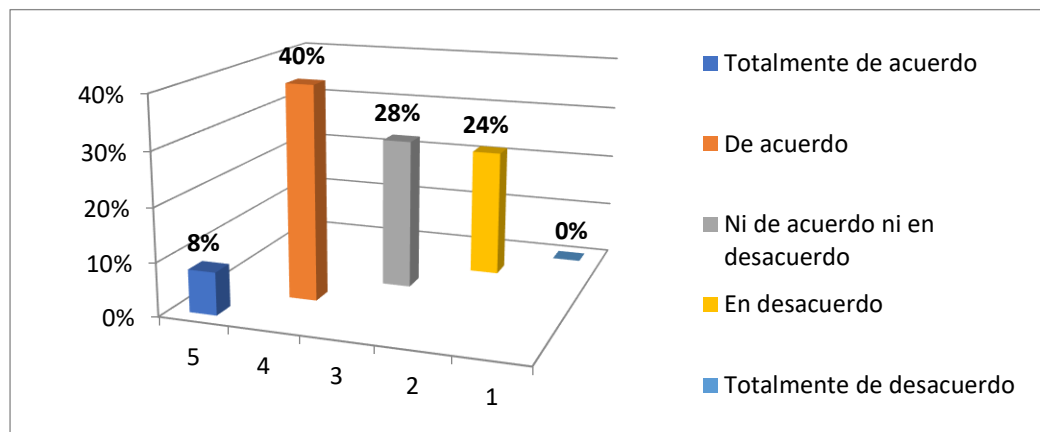
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 48% se encuentra “De acuerdo”, el 40% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 12% se encuentra “en desacuerdo”, en que, en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de idoneidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una postura favorable a la pregunta N° 10.

Tabla N° 11

11. ¿Considera usted, que la medida o acto restrictivo interpuesto por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración eficaz es proporcional a la información aportada y corroborada por el colaborador?

PREGUNTA N°11	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	2	8%
De Acuerdo	10	40%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%
En desacuerdo	6	24%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



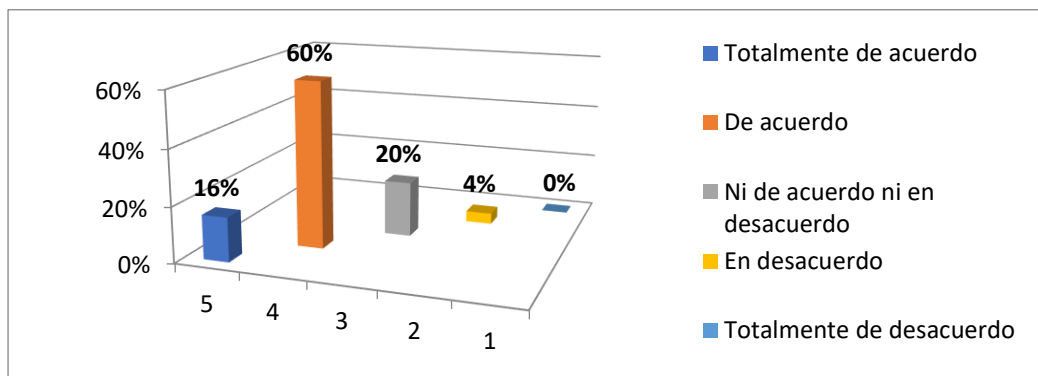
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 8% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 40% se encuentra “De acuerdo”, el 28% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 24% se encuentra “en desacuerdo”, en que la medida o acto restrictivo interpuesto por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración eficaz es proporcional a la información aportada y corroborada por el colaborador. Por lo que, del resultado expuesto se observa que no existe una postura ganadora, evidenciándose casi un empate entre una postura favorable y desfavorable a la pregunta N° 11.

Tabla N° 12

12. ¿En su opinión, en el Proceso de Colaboración Eficaz, para que el juez establezca una medida o acto restrictivo si lo cree necesario, independientemente de la aprobación del acuerdo final, esté debería valorar en todos los aspectos que la información aportada haya sido oportuna, necesaria e idónea?

PREGUNTA N°12	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	4	16%
De Acuerdo	15	60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	1	4%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



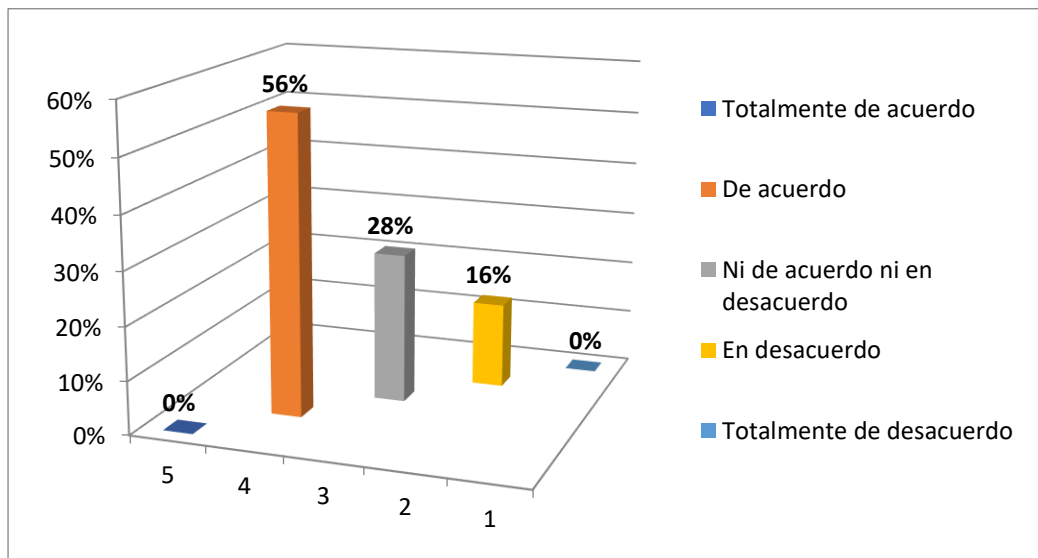
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los siguientes resultados: El 16% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 60% se encuentra “De acuerdo”, el 20% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 4% se encuentra “en desacuerdo”, en que en el Proceso de Colaboración Eficaz, para que el juez establezca una medida o acto restrictivo, esté debería valorar en todos los aspectos que la información aportada haya sido oportuna, necesaria e idónea. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 12.

Tabla N° 13

13. ¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de necesidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?

PREGUNTA N°13	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	14	56%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	28%
En desacuerdo	4	16%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



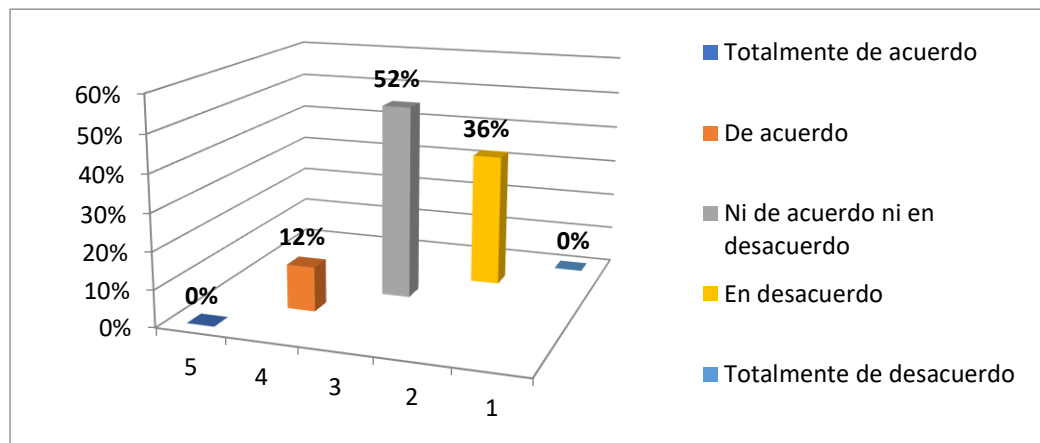
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 56% se encuentra “De acuerdo”, el 28% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 16% se encuentra “en desacuerdo”, en que, en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de necesidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una postura favorable a la pregunta N° 13.

Tabla N° 14

14. ¿Considera usted, que la interposición de una medida eficaz y necesaria establecida por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz, impide realmente al colaborador en un futuro cometer nuevos actos delictivos si es que no está de acuerdo con dicha medida?

PREGUNTA N°14	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	3	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	52%
En desacuerdo	9	36%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



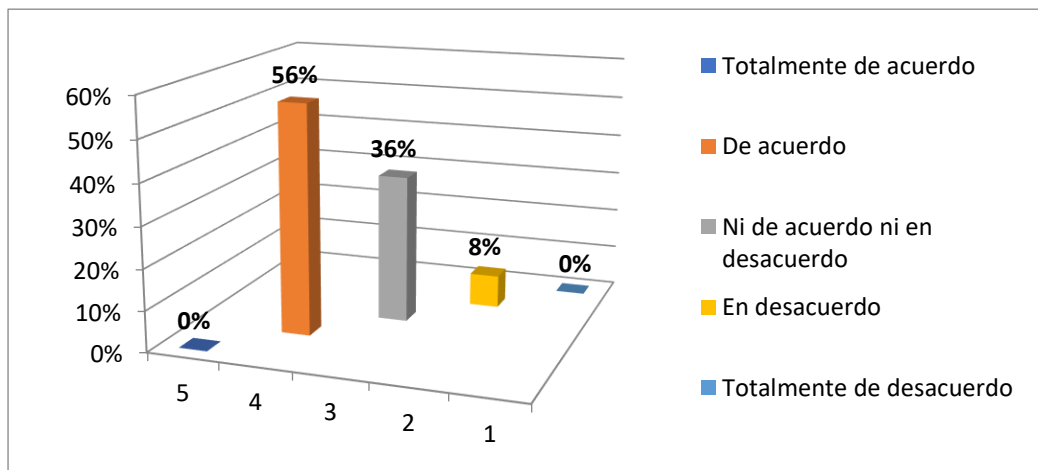
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los siguientes resultados: El 12% se encuentra “De acuerdo”, el 52% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 36% se encuentra “en desacuerdo”, en que la interposición de una medida eficaz y necesaria establecida por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz, impide realmente al colaborador en un futuro cometer nuevos actos delictivos si es que no está de acuerdo con dicha medida. Por lo que, del resultado expuesto se observa que no existe una postura ganadora, destacando con un gran % la postura “ni de acuerdo ni en desacuerdo” a la pregunta N° 14.

Tabla N° 15

15. ¿Cree usted que, independientemente de la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz, el estudio que realiza el juez de todas las delaciones y actos corroborados a la hora de establecer una medida restrictiva que sea eficaz y necesaria satisface a todas las partes?

PREGUNTA N°15	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	14	56%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	36%
En desacuerdo	2	8%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



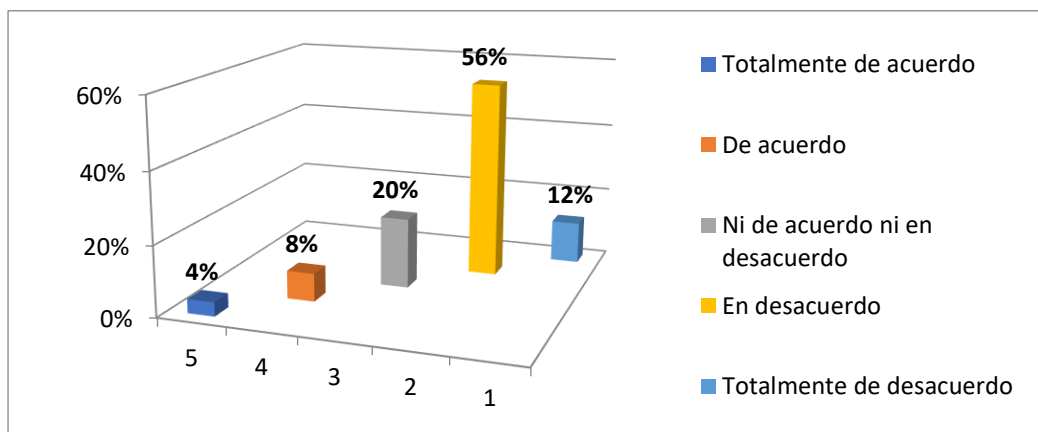
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 56% se encuentra “De acuerdo”, el 36% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 8% se encuentra “en desacuerdo”, en que, independientemente de la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz, el estudio que realiza el juez de todas las delaciones y actos corroborados a la hora de establecer una medida restrictiva que sea eficaz y necesaria satisface a todas las partes. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una postura favorable a la pregunta N° 15.

Tabla N° 16

16. ¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la autonomía del fiscal, a la hora de negociar un posible acogimiento de un colaborador?

PREGUNTA N°16	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	1	4%
De Acuerdo	2	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	14	56%
Totalmente en desacuerdo	3	12%
TOTAL	25	100%



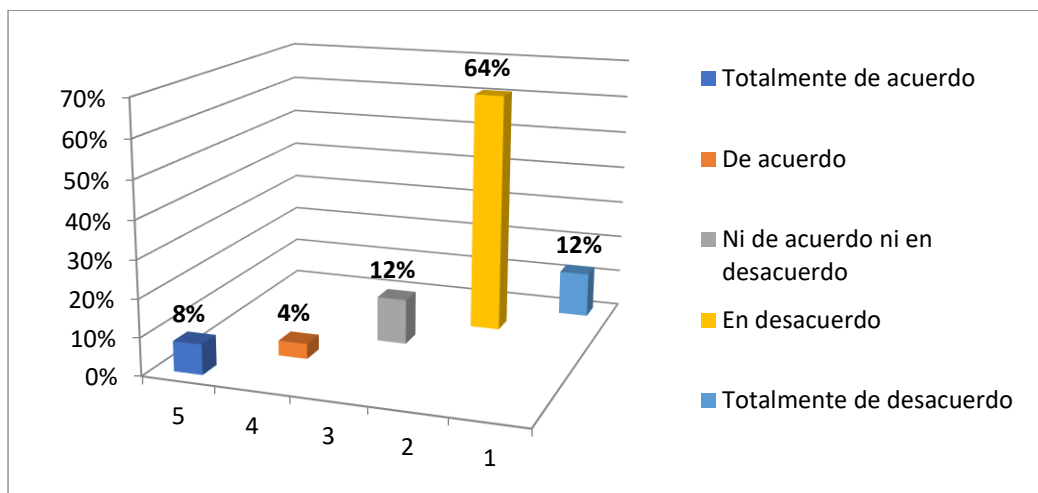
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los siguientes resultados: El 4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 8% se encuentra “De acuerdo”, el 20% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 56% se encuentra “en desacuerdo” y el 12% se encuentra “totalmente en desacuerdo”, en que establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la autonomía del fiscal, a la hora de negociar un posible acogimiento de un colaborador. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura desfavorable a la pregunta N° 16.

Tabla N° 17

17. ¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la flexibilidad en sí del proceso de Colaboración Eficaz?

PREGUNTA N°17	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	2	8%
De Acuerdo	1	4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
En desacuerdo	16	64%
Totalmente en desacuerdo	3	12%
TOTAL	25	100%



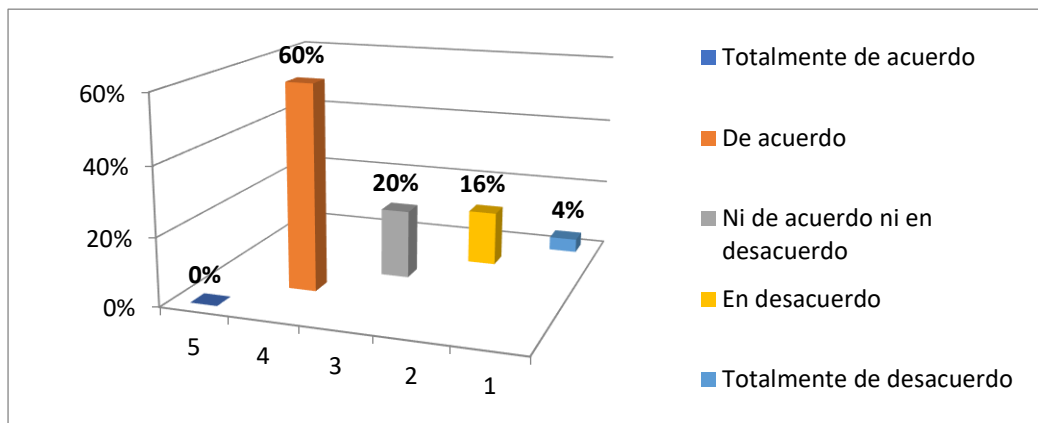
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 8% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 4% se encuentra “De acuerdo”, el 12% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 64% se encuentra “en desacuerdo” y el 12% se encuentra “totalmente en desacuerdo”, en que establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la flexibilidad en sí del proceso de Colaboración Eficaz. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura desfavorable a la pregunta N° 17.

Tabla N° 18

18. ¿Considera usted, que existe proporcionalidad entre la medida restrictiva establecida, la información proporcionada y el beneficio obtenido, independientemente de la aprobación por parte del juez del Acuerdo de Colaboración Eficaz?

PREGUNTA N°18	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	15	60%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	4	16%
Totalmente en desacuerdo	1	4%
TOTAL	25	100%



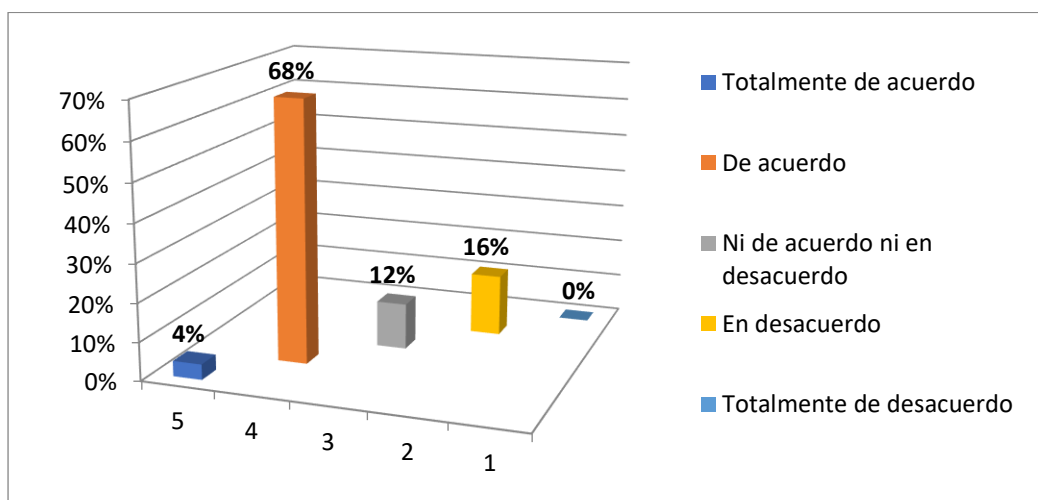
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 60% se encuentra “De acuerdo”, el 20% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 16% se encuentra “en desacuerdo” y el 4% se encuentra “totalmente en desacuerdo”, en que existe proporcionalidad entre la medida restrictiva establecida, la información proporcionada y el beneficio obtenido, independientemente de la aprobación por parte del juez del Acuerdo de Colaboración Eficaz. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 18.

Tabla N° 19

19. ¿Considera usted, que la delación dada por los colaboradores eficaces para obtener el beneficio premial deseado debe establecer en base a parámetros instituidos en el principio de proporcionalidad?

PREGUNTA N°19	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	1	4%
De Acuerdo	17	68%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
En desacuerdo	4	16%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



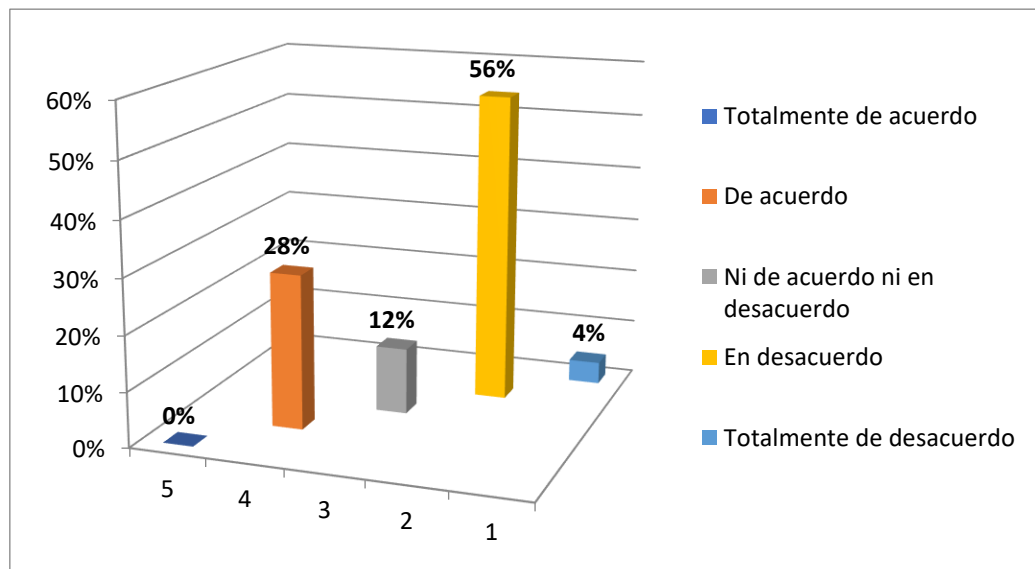
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 68% se encuentra “De acuerdo”, el 12% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 16% se encuentra “en desacuerdo”, en que la delación dada por los colaboradores eficaces para obtener el beneficio premial deseado debe establecer en base a parámetros instituidos en el principio de proporcionalidad. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 19.

Tabla N° 20

20. ¿Considera usted, que aplicar el principio de proporcionalidad a través de sus juicios de idoneidad, eficacia y ponderación limitaría el acceso a un aspirante a colaborador eficaz obtener un beneficio premial adecuado?

PREGUNTA N°20	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	7	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
En desacuerdo	14	56%
Totalmente en desacuerdo	1	4%
TOTAL	25	100%



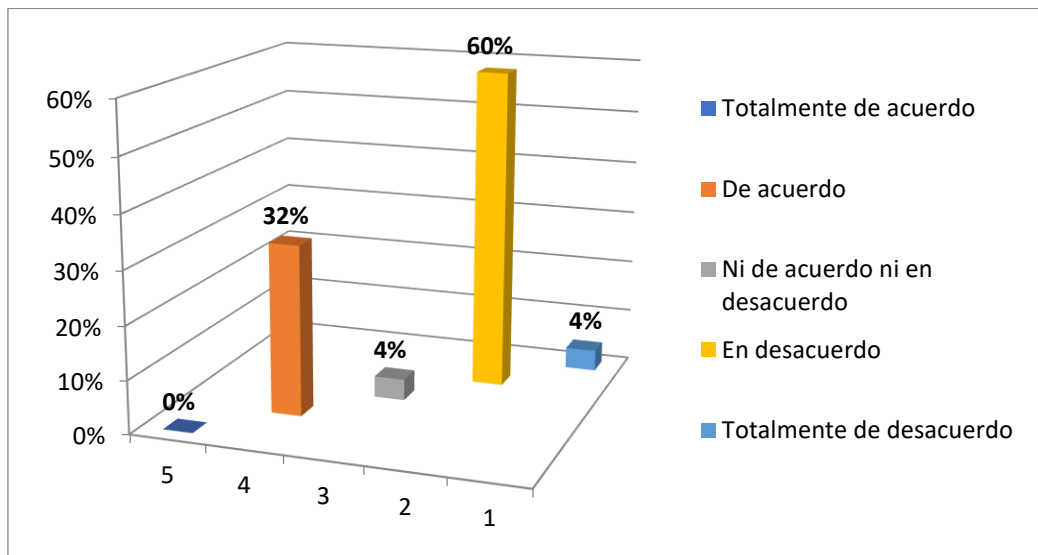
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 28% se encuentra “De acuerdo”, el 12% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 56% se encuentra “en Desacuerdo” y el 4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, en que aplicar el principio de proporcionalidad a través de sus juicios de idoneidad, eficacia y ponderación limitaría el acceso a un aspirante a colaborador eficaz obtener un beneficio premial adecuado. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura desfavorable a la pregunta N° 20.

Tabla N° 21

21. ¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad limitaría el acceso a posibles aspirantes a ser colaboradores eficaces?

PREGUNTA N°21	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	8	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
En desacuerdo	15	60%
Totalmente en desacuerdo	1	4%
TOTAL	25	100%



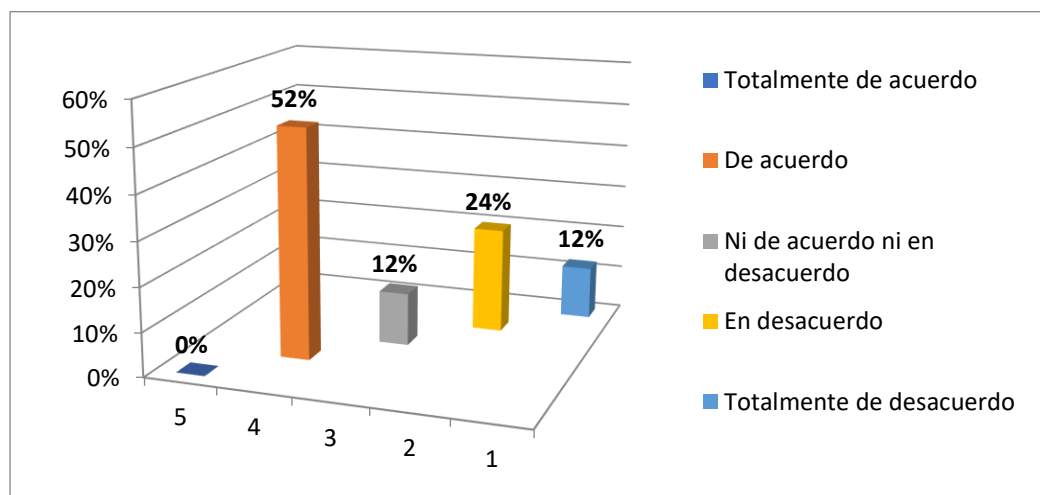
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 32% se encuentra “De acuerdo”, el 4% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 60% se encuentra “en Desacuerdo” y el 4% se encuentra “totalmente de acuerdo”, en que establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad limitaría el acceso a posibles aspirantes a ser colaboradores eficaces. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura desfavorable a la pregunta N° 21.

Tabla N° 22

22. ¿Considera usted, que independientemente de la aprobación del Acuerdo Final, el beneficio otorgado dependiendo del delito de corrupción cometido debe establecerse en base a unos parámetros de proporcionalidad?

PREGUNTA N°22	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	0	0.00%
De Acuerdo	13	52%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	12%
En desacuerdo	6	24%
Totalmente en desacuerdo	3	12%
TOTAL	25	100%



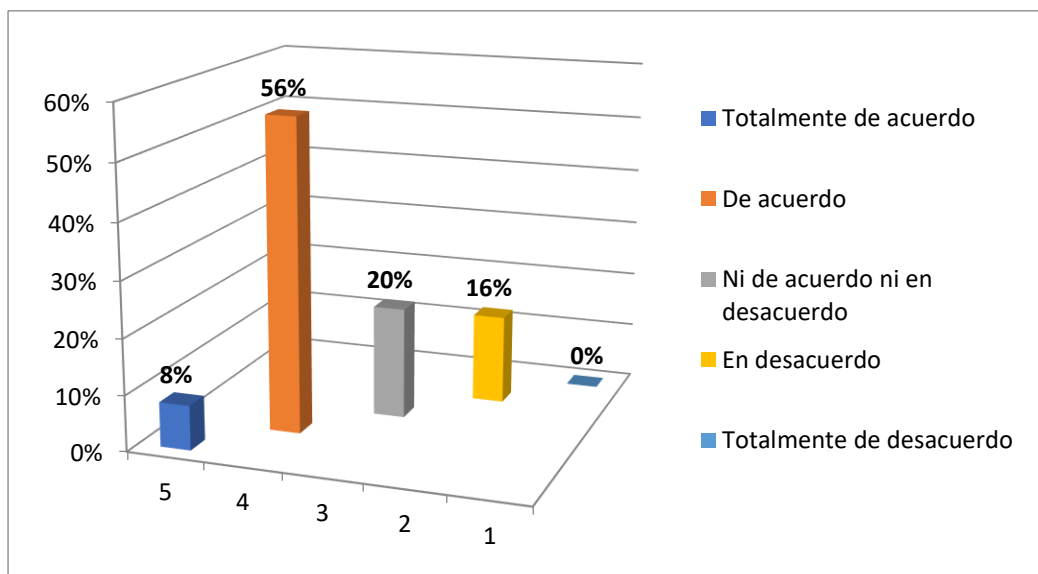
Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 52% se encuentra “De acuerdo”, el 12% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 24% se encuentra “en Desacuerdo” y el 12% se encuentra “totalmente de acuerdo”, en que independientemente de la aprobación del Acuerdo Final, el beneficio otorgado dependiendo del delito de corrupción cometido debe establecerse en base a unos parámetros de proporcionalidad. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 22.

Tabla N° 23

23. ¿Considera usted, que realmente existe proporcionalidad entre el delito de corrupción cometido y la reparación civil solicitada por la procuraduría en defensa del estado?

PREGUNTA N°23	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de Acuerdo	2	8%
De Acuerdo	14	56%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	20%
En desacuerdo	4	16%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
TOTAL	25	100%



Análisis e Interpretación

De los datos obtenidos por las respuestas, se aprecia los resultados de la muestra, siendo los siguientes: El 8% se encuentra “totalmente de acuerdo”, el 56% se encuentra “De acuerdo”, el 20% se encuentra “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 16% se encuentra “en desacuerdo”, en que realmente existe proporcionalidad entre el delito de corrupción cometido y la reparación civil solicitada por la procuraduría en defensa del estado. Por lo que, del resultado expuesto se observa que existe una evidente postura favorable a la pregunta N° 23.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Hipótesis general: En el proceso de colaboración eficaz se puede aplicar un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.

Una vez estudiado el análisis basado en las respuestas de la muestra de nuestra población, podemos verificar lo planteado en la hipótesis general indicada, en la que se señala que la aplicación de un test de proporcionalidad basado en este principio en el proceso de colaboración eficaz determinaría un correcto beneficio premial al aspirante a colaborador en los delitos de corrupción de funcionarios; estos resultados tienen correlación con lo enunciado por el autor **Jara (2018)**, en su tesis **“La Cooperación Eficaz y el principio de proporcionalidad”**, de la **Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, de Ambato, Ecuador, para optar al Grado Académico de Maestro**, el cual señalaba que se debe estudiar la proporcionalidad para establecer la gravedad de la pena, la finalidad de la legislación penal y la justicia premial negociada para el investigado, señalando finalmente que es evidente la necesidad de una idónea proporción de la pena para el investigado que ha colaborado “voluntariamente” con la justicia para esclarecer los hechos delictivos de los cuales fue observador y participe.

Hipótesis Específicas N° 01: En el proceso de colaboración eficaz sería factible el establecimiento de un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

De lo expuesto en los resultados de la muestra de nuestra población se observa lo planteado por la hipótesis específica N° 01, la cual señala la

factibilidad del establecimiento de parámetros base en la colaboración eficaz para que el aspirante obtenga una justicia premial negociada equitativa todo ello en base a la información que aporta aplicándose para ello el principio de proporcionalidad sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios y de crimen organizado, todo lo anteriormente mencionado guarda relación con lo enunciado por el autor **Serrano (2019)**, en su tesis ***“Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad”***, de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar al Grado Académico de Magíster, en el cual señalaba que debe aplicarse el principio de proporcionalidad a la hora de establecer las penas, sobre medidas que afecten la libertad personal, pero sobre todo destaca que el principio de proporcionalidad debería ser usado por el estado para que exista proporcionalidad, entre el delito cometido por el colaborador, la pena y/o medida a imponer y el beneficio premial que consigue por la información aportada sobre todo en los casos de delitos de corrupción de funcionarios y de crimen organizado.

Hipótesis Específica N° 02: En el proceso de colaboración eficaz la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

De lo expuesto en los resultados de la muestra de nuestra población se observa lo planteado por la hipótesis específica N° 02, de la cual se desprende que se debe aplicar el principio de proporcionalidad para que el colaborador obtenga un beneficio a futuro, pero siempre que la aplicación de ese principio sea en base a su juicio de idoneidad, eficacia y ponderación, debido a que si no se aplica correctamente estos juicios, esto limitaría el acceso a los aspirantes a colaboradores a obtener una justicia premial adecuada en los delitos de corrupción de funcionarios; todo esto se correlaciona con lo enunciado por el autor **Castillo (2004)**, que señala que el juicio de idoneidad “adecuación” sirve para que se termine una medida restrictiva que afecte a un

derecho constitucional, pero a la vez exige que dicha medida sea adecuada para lograr ese objetivo, en relación al juicio de necesidad “indispensabilidad”, sirve para que evaluar que la medida a usarse sea la menos lesiva, y por ultimo tenemos la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, que busca que la medida a aplicarse sea razonable con el objetivo que se pretende alcanzar.

Hipótesis específica N° 03: La aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.

De lo expuesto en los resultados de la muestra de nuestra población se observa lo planteado por la hipótesis específica N° 03, de la cual se desprende que la aplicación de un test de proporcionalidad basado en el principio de proporcionalidad apoyado en sus tres juicios, no colisionaría con la autonomía del fiscal ni tampoco con la flexibilidad del proceso de colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios, ya que lo único que se busca es que existan unos criterios horizontales a la hora de conceder el beneficio premial solicitado por el colaborador eficaz; todo ello guarda relación con lo señalado por el autor **Mariscal (2017)**, cuya tesis es ***“Aplicación del Test de Proporcionalidad en la argumentación de las Resoluciones Judiciales en Materia Civil”***, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, para optar al Grado Académico de Magíster, el cual determinó que es necesario la aplicación de un denominado “test de proporcionalidad”, el cual debe usarse como herramienta para aplicar a casos concretos, todo ello a través de la necesidad, adecuación y proporcionalidad en sentido estricto, con la única finalidad de resguardar los derechos fundamentales.

5.2. Conclusiones

PRIMERA.- En la presente investigación que se ha realizado, se determinó que la aplicación de un test de proporcionalidad en el proceso de colaboración eficaz basado en el principio de proporcionalidad determinaría un beneficio premial equitativo otorgado al aspirante a colaborador eficaz en los delitos de llevados en las fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Lima del año 2021, por lo tanto, queda evidenciado que el establecimiento de test de proporcionalidad, hace posible una mejor negociación con resultados satisfactorios tanto para el Estado, como para el Investigado y para el Ministerio Público.

SEGUNDA.- Se ha analizado la factibilidad del establecimiento de unos parámetros base en el proceso de colaboración eficaz para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial justa basada en una negociación equitativa apoyada en el aporte de información, lo cual se lograría aplicando el principio de proporcionalidad en los delitos llevados en las fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Lima del año 2021. Lo más importante de los resultados obtenidos a través del análisis de las encuestas, fue que el establecimiento de parámetros base, instituidos en el principio de proporcionalidad otorgarían una justicia premial negociada equitativa para ambas partes.

TERCERA.- En el presente trabajo se evaluó si la aplicación de un test de proporcionalidad, basado en el principio de proporcionalidad apoyados en sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso a una justicia premial negociada equitativa en los delitos investigados en las fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios. Lo más destacable de los resultados obtenidos a través del análisis de las encuestas, fue que la aplicación de estos juicios para el establecimiento de la medida y/o pena que se le debe imponer al colaborador una vez obtenido el beneficio premial deseado, no influye de manera directa o indirecta siempre que dicha medida

y/o pena no violenta en exceso un derecho fundamental.

CUARTA.- En la presente investigación se concluyó que la aplicación de un test de proporcionalidad no colisionaría con la autonomía del fiscal ni con la flexibilidad del proceso de colaboración eficaz, todo ello se desprende de los resultados de la encuesta, que si bien no hay una mayoría absoluta, estuvieron de acuerdo en que el test de proporcionalidad se podría establecer en base a unos criterios uniformes o/y horizontales hasta cierta etapa del proceso de colaboración, dejando con absoluta libertad al fiscal su conclusión y los medios para corroborar lo aportado por el colaborador.

5.3. Recomendaciones

PRIMERA.- Se recomienda que el Ministerio Público, establezca en el Proceso de Colaboración Eficaz, un “Protocolo de Adecuación”, con criterios horizontales, estándar e uniformes, todo ello instituido en el principio de proporcionalidad, con la finalidad de evitar que, los beneficios premiales plasmados en el Acta Final de Acuerdo de Colaboración Eficaz sean imparciales, desequilibrados o subjetivos.

SEGUNDA.- Una vez analizado la practicidad de la aplicación de un test de proporcionalidad instituido en un principio más constitucionalista que penalista, se hace necesario que los operadores de justicia, tanto fiscales como jueces, que no tengan conocimiento del proceso de colaboración eficaz, realicen pasantías entorno a este proceso, para que, en el momento de que les toque aplicar sus conocimientos lo hagan de manera correcta; en el caso de los fiscales, y sin quebrantar su autonomía, estos plasmen un adecuado beneficio premial proporcional a la información aportada; y en el caso de los jueces, estos, a la hora de homologar y/o aprobar los acuerdos, se basen en los criterios horizontales establecidos en el test de proporcionalidad, buscándose con esto, que tanto la reparación civil, como la pena y/o medida restrictiva a imponerse al colaborador sea proporcional y satisfactoria para todas las partes.

TERCERA.- Que, una vez analizado y aprobado la aplicación de un test de proporcionalidad, este debe instaurarse a través de un “Protocolo de Adecuación” realizado por el Ministerio Público, estableciendo primeramente criterios horizontales para todas las fiscalías, mas no para todos los delitos, todo ello en base en los subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) que subyacen en el principio de proporcionalidad, principio que si bien es más constitucionalista, busca ser aplicado en el ámbito penal, para que el colaborador eficaz, y las otras partes del proceso obtenga el objetivo deseado; en el caso del colaborador un beneficio premial justo y la pena y/o medida

establecida sea equitativa a su aporte, en el caso de la procuraduría es el pago de la reparación civil, y en caso del ministerio público es la desarticulación de cualquier tipo de organización criminal.

CUARTA.- Una vez establecidos los criterios horizontales y uniformes del test de proporcionalidad para las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado, éstas, a la hora de aceptar o no a un colaborador, deben primeramente plasmar lo enunciado en la entrevista de solicitud de acogimiento en base a los criterios uniformes establecidos mediante el “protocolo de adecuación”, protocolo que ha tenido un periodo de prueba, en el cual se observará a que altura o fase del proceso de colaboración estos criterios horizontales colisionarían totalmente con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí del proceso de colaboración, evitando así desde un principio, ciertas predisposiciones negativas o positivas por parte de la fiscalía a la hora de iniciar y/o cerrar un acuerdo de colaboración, buscando así la finalidad de cada una de las partes del proceso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Referencias Bibliográficas**

Aboso, G. (2017). *El arrepentido en el Derecho Premial. Análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator*. Editorial B de F. Buenos Aires – Argentina.

Acuerdo plenario N°02-2017-SPN. *Utilización de la declaración eficaz del colaborador eficaz*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Alvarado, M. (2021). *Criterios normativos para conceder beneficios premiales a las empresas con personería jurídica como consecuencia de su responsabilidad penal dentro del proceso de colaboración eficaz* (Tesis de Maestría). Universidad de Lima, Lima - Perú.

Álvarez, P. & Román, A. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*, Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador.

Asencio, J. & Castillo, J. (2018). *La Colaboración Eficaz*, Universidad de Alicante, Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.

Asencio, J., Castillo, J., Ferrer, J., Fernández, M., López, V., Reyna, L. y Gálvez, T. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.

Astohuaman, A. (2019). *La política de anticorrupción y los delitos de corrupción perpetrados por empleados de empresas del estado* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima – Perú.

Basombrío, E. (2016). *La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo permitido y lo prohibido por el Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, Lima – Perú.

Benítez, I. F. (2004). *El colaborador con la Justicia. Aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del «arrepentido»*, Dykinson, Madrid - España.

Bramont, A (2010). *Procedimientos especiales, lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Gaceta Jurídica S.A., Lima – Perú.

- Castillo-Córdova, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano, especial referencia al ámbito penal* (Análisis). Trujillo: J. Mállap (Ed) Doxa.
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.
- Cueva, L. (2017). *Cooperación eficaz, teoría, práctica y jurisprudencia*. Ediciones: Cueva Carrión, Quito – Ecuador.
- De Genaro-Dyer, P. (2018) *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas*. Universidad de Piura
- Decreto Legislativo N°1301. *Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal penal para dota de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz*.
- Diez, R. (2012) *Principios de proporcionalidad, colisión de principios y el nuevo discurso de la suprema corte, Cuestiones Constitucionales*. México
- Fernández, M. (2018). *Las limitaciones al principio de contradicción en el procedimiento de colaboración eficaz*, en J. M. Asencio Mellado, *Colaboración Eficaz*. Lima: Ideas solución editorial. Lima – Perú.
- Frisancho, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz- Algunos alcances sobre su aplicación en el Caso Odebrecht*. Lima: De Jus Ediciones.
- González-Cuellar, N. (1990). *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal*. Editorial: Colex, Madrid – España.
- Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, periodo 2014-2018* (Tesis de Maestría). Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
- Hernández, A. (2014). *La incidencia del Colaborador Eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado* (Tesis de Maestría). Universidad de Guatemala.
- Indacochea, U. (2008). *Fundamento, estatus jurídico, caracteres y exigencias del principio de proporcionalidad*. Gaceta Constitucional, Lima, N° 8.

- Indacochea, U. (2008). *El principio de proporcionalidad como criterio metodológico para evaluar las limitaciones al contenido de los derechos fundamentales*. Gaceta Constitucional, Lima, N° 2.
- Jiménez, E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, Lima – Perú.
- Lopera, G. (2006). *Principio de proporcionalidad y ley penal*. Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid – España.
- Núñez, F. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal* (Tesis de Maestría). Universidad San Martín de Porres, Lima – Perú.
- Ortiz, J. (2017). *La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia*. Revista Brasileira de Direito Processual Penal.
- Pareja, E. (2020). *Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020* (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo, Lima – Perú.
- Peña Cabrera, A. (2020). *El Proceso Penal Especial de Colaboración Eficaz*, Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Prado, V. (2019). *Lavado de Activos y Organizaciones Criminales en el Perú* (Nuevas Políticas, Estrategias y Marco Legal), Lima: Editorial Moreno S.A. (IDEMSA).
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios* (Tesis de Maestría). Universidad Norbert Wiener, Lima – Perú.
- Rodríguez, V. (2019). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización* (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador.
- Rojas, F. (2012). *Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el nuevo código procesal penal*. Editorial Derecho & Sociedad, Lima – Perú.

San Martín, C. (2018). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso de colaboración eficaz*. Ideas Solución, Lima – Perú.

Salinas, R. (2018). *Delitos contra la administración Pública*, Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Sánchez P. (2014). *Criminalidad Organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz*.

Sarobio (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado – FECCOR – Lima 2020* (Tesis de Maestría).

Vargas, R. (2021) *El Proceso de Colaborador Eficaz: ¿Una Manifestación del Derecho Procesal Penal del Enemigo?*

- **Referencias Electrónicas**

Actualidad Penal con Lamas Puccio. (05 de febrero de 2018). La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=M3yEs4AMXas>

Andrade, V. & Carrión, J. (2008). *Nuevo Código Procesal Penal: Proceso por Colaboración Eficaz: Disponibilidad y Acceso*: <https://es.scribd.com/doc/47274980/el-proceso-por-colaboracion-eficaz-en-el-peru>.

Asencio, J. (18 de enero de 2020). «*El procedimiento de colaboración eficaz es inconstitucional*» [Video]. Youtube. <https://legis.pe/prision-preventiva-colaboracion-eficaz-jose-maria-asencio-mellado/>

Calderón, A. (2019), citando un estudio de Brandon (2011). *El Colaborador mentiroso*: <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/colaborador-mentiroso-andres-calderon-noticia-608703-noticia/>

Coras, D. y Carrillo, A. (2018). *La colaboración eficaz, como herramienta para la lucha contra la impunidad*. <https://bit.ly/31LwrsM>

De La Jara, E. (2016). *La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho – Balance de su aplicación en casos del Destacamento Militar Colina*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8372>

De La Jara, E. y Sánchez, R. (2018). *Delación premiada en Brasil; colaboración eficaz en el Perú. Una comparación*. Recuperado de: *Delación premiada en Brasil; colaboración eficaz en el Perú*/IDL

Reporteros (idreporteros.pe).

Huamán, D. (junio, 2017) *¿Puede ser utilizada la declaración emitida en un procedimiento de colaboración eficaz, aún no culminado, para dictar un mandato de prisión preventiva?* <https://bit.ly/2HvTOzM>.

Fernández, M. (2017). *Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración*. Derecho & Sociedad. Recuperado de <file:///C:/Users/user/Downloads/20392-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81214-1-10-20181107.pdf>.

Páez, P.M. (2017). *La Cooperación eficaz y sus problemas con la impunidad*, visto en: <https://www.legaltoday.com/practicajuridica/derecho-internacional/internacional/la-cooperación-eficaz-y-sus-problemas-con-la-impunidad-2017-10-11/>. Legal Today.

Rodríguez, D. (2015). *Declaraciones de un colaborador eficaz hay que tomarlas con pinzas*. Semanario la Expresión. Recuperado de: <http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=272&categoria=Conexión&edicionbuscada=1009>.

Sánchez Velarde, P. (2019). *Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La Colaboración Eficaz*, visto en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_12.pdf

Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en le proceso de colaboración eficaz* (Tesis Doctoral). Universidad Nacional Federico Villareal, en: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1982>.

ANEXOS

ANEXO N°1: Matriz de consistencia

Título: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.						
Autor: RUBI MENDOZA PAICO						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores			
Problema General: ¿Cómo se puede aplicar en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021?.	Objetivo General: Determinar la aplicación en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.	Hipótesis general: En el proceso de colaboración eficaz se puede aplicar un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021	Variable Independiente: COLABORACION EFICAZ			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
			1.- JUSTICIA PREMIAL NEGOCIADA	- BENEFICIO PREMIAL - PROPORCIONALIDAD		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)
Problemas Específicos: 1.- ¿Cuál sería la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada	Objetivos Específicos: 1.- Analizar la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada	Hipótesis específicas: 1.- En el proceso de colaboración eficaz sería factible el establecimiento de un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la	Variable Dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
			1.- JUICIO DE IDONEIDAD 2.- JUICIO DE NECESIDAD 3.- PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN	a) Medida o acto restrictivo pero adecuado b) Medida eficaz y necesaria c) Medida razonable (grado similar entre la información proporcionada y el beneficio obtenido)		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)

<p>equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p> <p>2.- ¿De qué manera en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p> <p>3.- ¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del</p>	<p>equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>2.- Evaluar si en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>3.- Establecer si aplicar el principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración</p>	<p>información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>2. En el proceso de colaboración eficaz la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>3.- La aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en</p>			
---	---	--	--	--	--

proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?	eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.	los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.				
Tipo - Diseño de investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos				
Enfoque: Cuantitativo Tipo: Aplicada Diseño: No experimental y longitudinal	Población: 70 Tamaño de muestra: 25	Variable Independiente: COLABORACIÓN EFICAZ Técnica: ENCUESTA Instrumento: LIKERT	Variable Dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Técnica: ENCUESTA Instrumento: LIKERT			

ANEXO N°2.- Cuestionario

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

INSTRUCCIONES:

Estimado Dr./Dra., a continuación, tiene preguntas relacionadas con LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021., para lo que le ruego marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
PRIMERA VARIABLE: COLABORACIÓN EFICAZ						
DIMENSIÓN 1: JUSTICIA PREMIAL NEGOCIADA						
1	¿Considera usted que, en el Proceso de Colaboración Eficaz, el beneficio premial otorgado al aspirante es siempre proporcional a la información aportada en la investigación?					
2	¿Considera usted que, los principios aplicables al proceso de colaboración eficaz, como son el de oportunidad, proporcionalidad, comprobación, etc., no son tomados en cuenta expresamente por algunos fiscales a la hora de plasmar el beneficio premial en el Acta Final del Acuerdo?					
3	¿Estaría usted de acuerdo, en la posibilidad de conceder el beneficio premial de exención de					

	pena a los cabecillas o jefes de las organizaciones criminales, si eso conlleva a la desarticulación total de la organización?					
4	¿En el proceso de colaboración eficaz, la información aportada por el colaborador debe ser idónea, necesaria, oportuna y sobre todo proporcional al beneficio premial al cual quiere acceder en su acuerdo final?					
5	¿Considera usted que, realmente la justicia premial negociada acordada entre la fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz, satisface el objetivo buscado por las partes?					
6	¿Estaría usted de acuerdo en que, un fiscal no especializado en el proceso de colaboración eficaz, sería el más idóneo, para negociar el acogimiento de un posible aspirante a colaborador, debido a la falta de manejo en negociación?					
7	¿Considera usted, que el beneficio premial otorgado al colaborador es proporcional respecto a la información aportada por el colaborador eficaz?					
8	¿Cree usted, que debería reformularse el artículo 481 del CPP, para que, si es desaprobado o rechazado el acuerdo, lo delado por el colaborador y que haya sido corroborado fielmente, pueda ser utilizado en la investigación abierta, para evitar retrasos en la misma?					
9	¿Cree usted, que los beneficios prémiales otorgados y la reparación civil obtenida, en los Acuerdos de Colaboración Eficaz de renombre del país, han sido realmente proporcionales a la información aportado por dichos colaboradores?					
SEGUNDA VARIABLE: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD						
DIMENSIÓN 1: IDONEIDAD						
10	¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto					

	juicio de idoneidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
11	¿Considera usted, que la medida o acto restrictivo interpuesto por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración eficaz es proporcional a la información aportada y corroborada por el colaborador?					
12	¿En su opinión, en el Proceso de Colaboración Eficaz, para que el juez establezca una medida o acto restrictivo si lo cree necesario, independientemente de la aprobación del acuerdo final, esté debería valorar en todos los aspectos que la información aportada haya sido oportuna, necesaria e idónea?					
DIMENSIÓN 2: NECESIDAD						
13	¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de necesidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
14	¿Considera usted, que la interposición de una medida eficaz y necesaria establecida por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz, impide realmente al colaborador en un futuro cometer nuevos actos delictivos si es que no está de acuerdo con dicha medida?					
15	¿Cree usted que, independientemente de la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz, el estudio que realiza el juez de todas las delaciones y actos corroborados a la hora de establecer una medida restrictiva que sea eficaz y necesaria satisface a todas las partes?					
DIMENSIÓN 3: PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN						
16	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la autonomía del					

	fiscal, a la hora de negociar un posible acogimiento de un colaborador?					
17	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la flexibilidad en sí del proceso de Colaboración Eficaz?					
18	¿Considera usted, que existe proporcionalidad entre la medida restrictiva establecida, la información proporcionada y el beneficio obtenido, independientemente de la aprobación por parte del juez del Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
19	¿Considera usted, que la delación dada por los colaboradores eficaces para obtener el beneficio premial deseado debe establecer en base a parámetros instituidos en el principio de proporcionalidad?					
20	¿Considera usted, que aplicar el principio de proporcionalidad a través de sus juicios de idoneidad, eficacia y ponderación limitaría el acceso a un aspirante a colaborador eficaz obtener un beneficio premial adecuado?					
21	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad limitaría el acceso a posibles aspirantes a ser colaboradores eficaces?					
22	¿Considera usted, que independientemente de la aprobación del Acuerdo Final, el beneficio otorgado dependiendo del delito de corrupción cometido debe establecerse en base a unos parámetros de proporcionalidad?					
23	¿Considera usted, que realmente existe proporcionalidad entre el delito de corrupción cometido y la reparación civil solicitada por la procuraduría en defensa del estado?					

ANEXO N°3: Instrumento de Validación

SOLICITO:

Validación de instrumentos de recolección de datos:

Cuestionario de La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.

Dr.: Elder J. Miranda Aburto

Yo Rubí Mendoza Paico, identificada con DNI N.º 43887522 participante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Privada San Juan Bautista me presento ante usted con debido respeto y expongo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos, a través de las diferentes técnicas de instrumentos de recolección de datos, para la tesis que vengo desarrollando; titulada: La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021., solicito a Ud. Se sirva validar los instrumentos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Documentos:

- Instrumentos:
 - **Cuestionario** La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia.
- Cuestionario.

Por tanto:

Agradezco a Ud., anticipadamente por su colaboración.

Lima, 20 de noviembre de 2021



FIRMA DEL GRADUANDO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TITULO: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

PRESENTADO POR: RUBÍ MENDOZA PAICO

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

1.1. Apellidos y Nombres: Miranda Aburto Elder Jaime
 1.2. Grado Académico: Doctor en Derecho
 1.3. Cargo e Institución donde labora: Docente Universitario
 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20 %	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
	Está expresado en conducta observable					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avancede la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe Organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectosde cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico					X
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr					X

II. OPCION DE APLICABILIDAD: Excelente
 III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%
 IV. RECOMENDACIONES: Ninguna

Lima, 20 de noviembre del 2021

DNI N° 07626166 - Correo electrónico: Elder.miranda@upsjb.edu.pe



Firma de experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

Autor: RUBI MENDOZA PAICO

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores			
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo se puede aplicar en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021?.</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1.- ¿Cuál sería la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la aplicación en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Analizar la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>En el proceso de colaboración eficaz se puede aplicar un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1.- En el proceso de colaboración eficaz sería factible el establecimiento de un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la</p>	Variable Independiente: COLABORACION EFICAZ			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
			1.- JUSTICIA PREMIAL NEGOCIADA	- BENEFICIO PREMIAL - PROPORCIONALIDAD		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)
Variable Dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD						
		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	
		1.- JUICIO DE IDONEIDAD	a) Medida o acto restrictivo pero adecuado		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)	
		2.- JUICIO DE NECESIDAD	b) Medida eficaz y necesaria			
		3.- PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN	c) Medida razonable (grado similar entre la información proporcionada y el beneficio obtenido)			

<p>equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p> <p>2.- ¿De qué manera en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p> <p>3.- ¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del</p>	<p>equitativa basada la información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>2.- Evaluar si en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>3.- Establecer si aplicar el principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración</p>	<p>información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>2. En el proceso de colaboración eficaz la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>3.- La aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en</p>			
---	---	--	--	--	--

proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?	eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.	los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.				
Tipo - Diseño de investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos				
Enfoque: Cuantitativo Tipo: Aplicada Diseño: No experimental y longitudinal	Población: 70 Tamaño de muestra: 25	Variable Independiente: COLABORACIÓN EFICAZ Técnica: ENCUESTA Instrumento: LIKERT	Variable Dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Técnica: ENCUESTA Instrumento: LIKERT			

CUESTIONARIO

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

INSTRUCCIONES:

Estimado Dr./Dra., a continuación, tiene preguntas relacionadas con LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021, para lo que le ruego marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
PRIMERA VARIABLE: COLABORACIÓN EFICAZ						
DIMENSIÓN 1: JUSTICIA PREMIAL NEGOCIADA						
1	¿Considera usted que, en el Proceso de Colaboración Eficaz, el beneficio premial otorgado al aspirante es siempre proporcional a la información aportada en la investigación?					
2	¿Considera usted que, los principios aplicables al proceso de colaboración eficaz, como son el de oportunidad, proporcionalidad, comprobación, etc., no son tomados en cuenta expresamente por algunos fiscales a la hora de plasmar el beneficio premial en el Acta Final del Acuerdo?					
3	¿Estaría usted de acuerdo, en la posibilidad de conceder el beneficio premial de exención de					

	pena a los cabecillas o jefes de las organizaciones criminales, si eso conlleva a la desarticulación total de la organización?					
4	¿En el proceso de colaboración eficaz, la información aportada por el colaborador debe ser idónea, necesaria, oportuna y sobre todo proporcional al beneficio premial al cual quiere acceder en su acuerdo final?					
5	¿Considera usted que, realmente la justicia premial negociada acordada entre la fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz, satisface el objetivo buscado por las partes?					
6	¿Estaría usted de acuerdo en que, un fiscal no especializado en el proceso de colaboración eficaz, sería el más idóneo, para negociar el acogimiento de un posible aspirante a colaborador, debido a la falta de manejo en negociación?					
7	¿Considera usted, que el beneficio premial otorgado al colaborador es proporcional respecto a la información aportada por el colaborador eficaz?					
8	¿Cree usted, que debería reformularse el artículo 481 del CPP, para que, si es desaprobado o rechazado el acuerdo, lo delado por el colaborador y que haya sido corroborado fielmente, pueda ser utilizado en la investigación abierta, para evitar retrasos en la misma?					
9	¿Cree usted, que los beneficios prémiales otorgados y la reparación civil obtenida, en los Acuerdos de Colaboración Eficaz de renombre del país, han sido realmente proporcionales a la información aportado por dichos colaboradores?					
SEGUNDA VARIABLE: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD						
DIMENSIÓN 1: IDONEIDAD						
10	¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto					

	juicio de idoneidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
11	¿Considera usted, que la medida o acto restrictivo interpuesto por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración eficaz es proporcional a la información aportada y corroborada por el colaborador?					
12	¿En su opinión, en el Proceso de Colaboración Eficaz, para que el juez establezca una medida o acto restrictivo si lo cree necesario, independientemente de la aprobación del acuerdo final, esté debería valorar en todos los aspectos que la información aportada haya sido oportuna, necesaria e idónea?					
DIMENSIÓN 2: NECESIDAD						
13	¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de necesidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
14	¿Considera usted, que la interposición de una medida eficaz y necesaria establecida por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz, impide realmente al colaborador en un futuro cometer nuevos actos delictivos si es que no está de acuerdo con dicha medida?					
15	¿Cree usted que, independientemente de la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz, el estudio que realiza el juez de todas las delaciones y actos corroborados a la hora de establecer una medida restrictiva que sea eficaz y necesaria satisface a todas las partes?					
DIMENSIÓN 3: PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN						
16	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la autonomía del					

	fiscal, a la hora de negociar un posible acogimiento de un colaborador?					
17	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la flexibilidad en sí del proceso de Colaboración Eficaz?					
18	¿Considera usted, que existe proporcionalidad entre la medida restrictiva establecida, la información proporcionada y el beneficio obtenido, independientemente de la aprobación por parte del juez del Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
19	¿Considera usted, que la delación dada por los colaboradores eficaces para obtener el beneficio premial deseado debe establecer en base a parámetros instituidos en el principio de proporcionalidad?					
20	¿Considera usted, que aplicar el principio de proporcionalidad a través de sus juicios de idoneidad, eficacia y ponderación limitaría el acceso a un aspirante a colaborador eficaz obtener un beneficio premial adecuado?					
21	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad limitaría el acceso a posibles aspirantes a ser colaboradores eficaces?					
22	¿Considera usted, que independientemente de la aprobación del Acuerdo Final, el beneficio otorgado dependiendo del delito de corrupción cometido debe establecerse en base a unos parámetros de proporcionalidad?					
23	¿Considera usted, que realmente existe proporcionalidad entre el delito de corrupción cometido y la reparación civil solicitada por la procuraduría en defensa del estado?					

SOLICITO:

Validación de instrumentos de recolección de datos:

Cuestionario de La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.

Mg.: Edgar Percy Huayta Flores

Yo Rubí Mendoza Paico, identificada con DNI N.º 43887522 participante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad Privada San Juan Bautista me presento ante usted con debido respeto y expongo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos, a través de las diferentes técnicas de instrumentos de recolección de datos, para la tesis que vengo desarrollando; titulada: La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021, solicito a Ud. Se sirva validar los instrumentos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Documentos:

- Instrumentos:
 - **Cuestionario** La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Colaboración Eficaz, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021..

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia.
- Cuestionario.

Por tanto:

Agradezco a Ud., anticipadamente por su colaboración.

Lima, 26 de noviembre de 2021


.....
FIRMA DEL GRADUANDO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TITULO: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

PRESENTADO POR: RUBÍ MENDOZA PAICO

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edgar Percy Huayta Flores
- 1.2. Grado Académico: Magíster en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional.
- 1.3. Cargo e Institución donde labora: Fiscal Adjunto
- 1.4. Tipo de Instrumento de Evaluación: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20 %	REGULAR 21 – 40 %	BUENO 41 – 60 %	MUY BUENO 61 – 80 %	EXCELENTE 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
	Está expresado en conducta observable				X	
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACION	Existe Organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema metodológico y científico				X	
7. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos, científicos, acordes a la tecnología educativa				X	
8. COHERENCIA	Entre índices, indicadores y dimensiones				X	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito del trabajo bajo los objetivos a lograr				X	

- II. OPCIÓN DE APLICABILIDAD: MUY BUENO
- III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%
- IV. RECOMENDACIONES: NINGUNA

Lima, 26 de noviembre del 2021

DNI N°41596426 - Correo electrónico: percyhuaytaflores@outlook.com



 Firma del experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

Autor: RUBI MENDOZA PAICO

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores			
Problema General: ¿Cómo se puede aplicar en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021?.	Objetivo General: Determinar la aplicación en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021.	Hipótesis general: En el proceso de colaboración eficaz se puede aplicar un test de proporcionalidad basados en el principio de proporcionalidad para determinar el beneficio premial otorgado al aspirante a colaborador en las Fiscalías Especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021	Variable Independiente: COLABORACION EFICAZ			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
			1.- JUSTICIA PREMIAL NEGOCIADA	- BENEFICIO PREMIAL - PROPORCIONALIDAD		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)
Problemas Específicos: 1.- ¿Cuál sería la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la	Objetivos Específicos: 1.- Analizar la factibilidad de establecer en el proceso de colaboración eficaz un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la	Hipótesis específicas: 1.- En el proceso de colaboración eficaz sería factible el establecimiento de un test de proporcionalidad, para que el aspirante a colaborador obtenga una justicia premial negociada equitativa basada la información	Variable Dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
			1.- JUICIO DE IDONEIDAD 2.- JUICIO DE NECESIDAD 3.- PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN	a) Medida o acto restrictivo pero adecuado b) Medida eficaz y necesaria c) Medida razonable (grado similar entre la información proporcionada y el beneficio obtenido)		Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas veces (3) A veces (4) Siempre (5)

<p>información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p> <p>2.- ¿De qué manera en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p> <p>3.- ¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración</p>	<p>información aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>2.- Evaluar si en el proceso de colaboración eficaz, la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>3.- Establecer si aplicar el principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el</p>	<p>aportada, aplicándose el principio de proporcionalidad en los delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>2. En el proceso de colaboración eficaz la aplicación del principio de proporcionalidad a través de sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) limitaría el acceso al aspirante a colaborador a llegar a una justicia premial negociada equitativa en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p> <p>3.- La aplicación del principio de proporcionalidad en base a sus subprincipios (idoneidad, eficacia y ponderación) colisionaría con la autonomía del fiscal y con la flexibilidad en sí misma del proceso de colaboración eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de</p>			
--	--	---	--	--	--

<p>eficaz a la hora de conceder el beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021?</p>	<p>beneficio premial negociado, en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p>	<p>corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, 2021.</p>			
<p>Tipo - Diseño de investigación</p>	<p>Población y Muestra</p>	<p>Técnicas e Instrumentos</p>			
<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño: No experimental y longitudinal</p>	<p>Población: 70</p> <p>Tamaño de muestra: 25</p>	<p>Variable Independiente: COLABORACIÓN EFICAZ</p> <p>Técnica: ENCUESTA</p> <p>Instrumento: LIKERT</p>	<p>Variable Dependiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>Técnica: ENCUESTA</p> <p>Instrumento: LIKERT</p>		

CUESTIONARIO

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021.

INSTRUCCIONES:

Estimado Dr./Dra., a continuación, tiene preguntas relacionadas con LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA COLABORACIÓN EFICAZ, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2021, para lo que le ruego marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
PRIMERA VARIABLE: COLABORACIÓN EFICAZ						
DIMENSIÓN 1: JUSTICIA PREMIAL NEGOCIADA						
1	¿Considera usted que, en el Proceso de Colaboración Eficaz, el beneficio premial otorgado al aspirante es siempre proporcional a la información aportada en la investigación?					
2	¿Considera usted que, los principios aplicables al proceso de colaboración eficaz, como son el de oportunidad, proporcionalidad, comprobación, etc., no son tomados en cuenta expresamente por algunos fiscales a la hora de plasmar el beneficio premial en el Acta Final del Acuerdo?					
3	¿Estaría usted de acuerdo, en la posibilidad de conceder el beneficio premial de exención de					

	pena a los cabecillas o jefes de las organizaciones criminales, si eso conlleva a la desarticulación total de la organización?					
4	¿En el proceso de colaboración eficaz, la información aportada por el colaborador debe ser idónea, necesaria, oportuna y sobre todo proporcional al beneficio premial al cual quiere acceder en su acuerdo final?					
5	¿Considera usted que, realmente la justicia premial negociada acordada entre la fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz, satisface el objetivo buscado por las partes?					
6	¿Estaría usted de acuerdo en que, un fiscal no especializado en el proceso de colaboración eficaz, sería el más idóneo, para negociar el acogimiento de un posible aspirante a colaborador, debido a la falta de manejo en negociación?					
7	¿Considera usted, que el beneficio premial otorgado al colaborador es proporcional respecto a la información aportada por el colaborador eficaz?					
8	¿Cree usted, que debería reformularse el artículo 481 del CPP, para que, si es desaprobado o rechazado el acuerdo, lo delado por el colaborador y que haya sido corroborado fielmente, pueda ser utilizado en la investigación abierta, para evitar retrasos en la misma?					
9	¿Cree usted, que los beneficios prémiales otorgados y la reparación civil obtenida, en los Acuerdos de Colaboración Eficaz de renombre del país, han sido realmente proporcionales a la información aportado por dichos colaboradores?					
SEGUNDA VARIABLE: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD						
DIMENSIÓN 1: IDONEIDAD						
10	¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto					

	juicio de idoneidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
11	¿Considera usted, que la medida o acto restrictivo interpuesto por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración eficaz es proporcional a la información aportada y corroborada por el colaborador?					
12	¿En su opinión, en el Proceso de Colaboración Eficaz, para que el juez establezca una medida o acto restrictivo si lo cree necesario, independientemente de la aprobación del acuerdo final, esté debería valorar en todos los aspectos que la información aportada haya sido oportuna, necesaria e idónea?					
DIMENSIÓN 2: NECESIDAD						
13	¿Considera usted, que en el proceso de Colaboración Eficaz, el juez efectúa un correcto juicio de necesidad a la hora de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
14	¿Considera usted, que la interposición de una medida eficaz y necesaria establecida por el juzgado, después de aprobar el Acuerdo de Colaboración Eficaz, impide realmente al colaborador en un futuro cometer nuevos actos delictivos si es que no está de acuerdo con dicha medida?					
15	¿Cree usted que, independientemente de la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz, el estudio que realiza el juez de todas las delaciones y actos corroborados a la hora de establecer una medida restrictiva que sea eficaz y necesaria satisface a todas las partes?					
DIMENSIÓN 3: PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO O PONDERACIÓN						
16	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la autonomía del					

	fiscal, a la hora de negociar un posible acogimiento de un colaborador?					
17	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad colisionaría totalmente con la flexibilidad en sí del proceso de Colaboración Eficaz?					
18	¿Considera usted, que existe proporcionalidad entre la medida restrictiva establecida, la información proporcionada y el beneficio obtenido, independientemente de la aprobación por parte del juez del Acuerdo de Colaboración Eficaz?					
19	¿Considera usted, que la delación dada por los colaboradores eficaces para obtener el beneficio premial deseado debe establecer en base a parámetros instituidos en el principio de proporcionalidad?					
20	¿Considera usted, que aplicar el principio de proporcionalidad a través de sus juicios de idoneidad, eficacia y ponderación limitaría el acceso a un aspirante a colaborador eficaz obtener un beneficio premial adecuado?					
21	¿En su opinión, establecer unos parámetros base en función del principio de proporcionalidad limitaría el acceso a posibles aspirantes a ser colaboradores eficaces?					
22	¿Considera usted, que independientemente de la aprobación del Acuerdo Final, el beneficio otorgado dependiendo del delito de corrupción cometido debe establecerse en base a unos parámetros de proporcionalidad?					
23	¿Considera usted, que realmente existe proporcionalidad entre el delito de corrupción cometido y la reparación civil solicitada por la procuraduría en defensa del estado?					

ANEXO N°4: EVIDENCIA DE LA ENCUESTA

Lima, 13 de diciembre del 2021

Señor Doctor:

RAFAEL ERNESTO VELA BARBA

Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales

Presente.-



Asunto: Solicito autorización para realizar trabajo de investigación en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial.

De mi mayor consideración y respeto:

Yo, Rubí Mendoza Paico, identificada con DNI N° 43887522, Asistente en Función Fiscal el Primer Despacho del Equipo Especial, con domicilio en la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 483, Condominio Paseo Colonial, Cercado de Lima, ante usted respetuosamente me presento y digo;

Que, estando cursando actualmente la Maestría en Derecho Procesal Penal, en la Universidad Privada San Juan Bautista, solicito a su despacho la autorización respectiva para la realización de mi trabajo de investigación aplicada en esta sede fiscal, cuyo título es **“Colaboración Eficaz y el Principio de Proporcionalidad, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima, 2021-2022”**; por lo cual, al ser el Coordinador del Equipo Especial, y en beneficio de esta investigación y desarrollo académico, tenga a bien permitir el acceso a los fiscales adjuntos y provinciales que deseen apoyar en la realización del cuestionario a desarrollar.

Datos adicionales:

- Correo electrónico: rubimendoza.p20@gmail.com, rumendoza@mpfn.gob.pe
- Teléfono: 965714224

Sin otro particular, me despido de usted, expresando las muestras de mi especial consideración y aprecio.


RUBI MENDOZA PAICO
DNI N° 43887522



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA
DEL EQUIPO ESPECIAL

NOTIFICACIÓN

Señor : **Rubí Mendoza Paico**
Asunto : Disposición Superior de 30 de diciembre de 2021.
Domicilio : Notificación en Despacho

Por disposición del doctor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador – Fiscal Adjunto Superior adscrito la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales, se le notifica la disposición superior de 05 de enero del año en curso -a folios 02- que guarda relación con su escrito presentado el 13 de diciembre de 2021. (CEA N° 16598).

Lima, 05 de enero del 2022

César Emanuel Sebastián Cajaleón Castillo
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Superior Coordinadora Nacional del
Equipo especial de Fiscales



Lima, 30 de diciembre de 2021

DADO CUENTA: La solicitud cursada por la servidora Rubí Mendoza Paico, Asistente en Función Fiscal del Primer despacho del Equipo Especial, y; **ATENDIENDO:**

De la precitada solicitud, la servidora Mendoza Paico ha señalado que actualmente se encuentra cursando una maestría en Derecho procesal Penal en la Universidad Privada San Juan Bautista, por lo que solicita se autorice tener acceso a los fiscales adjuntos y provinciales que deseen apoyar el trabajo de investigación de la referida servidora, para la realización de un cuestionario a desarrollar.

CONSIDERANDO :

Funciones de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional

Primero.- Esta Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos *-en adelante FISLAA-*, se rige normativamente por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de 22 de abril de 2015¹, que aprobó el Reglamento de la Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio *-en adelante el Reglamento-*, dispositivo legal que en su artículo 12° establece las funciones del Fiscal Superior Coordinador Nacional, y en aplicación de los principios de legalidad y taxatividad.

Segundo.- De la solicitud presentada, la servidora Rubí Mendoza Paico solicita se autorice el acceso a los fiscales adjuntos y provinciales que voluntariamente deseen apoyar en la realización del cuestionario a desarrollar, en el marco del trabajo de investigación que la servidora recurrente vendría desarrollando.

Tercero.- En ese orden de ideas, es necesario mencionar al recurrente, que este Superior Despacho Coordinador Nacional no tiene prevista en sus facultades contenidas en el reglamento en comento, la de autorizar la realización de cuestionarios relacionados con trabajos de investigación, lo que no impide en ningún caso que la recurrente pudiera solicitar la autorización particular correspondiente a los fiscales que deseen apoyar en su trabajo de investigación, ello conforme a la normatividad señalada, en uso de su autonomía e independencia fiscal.

¹ Modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2185-2016-MP-FN, de 11 de mayo de 2016.



En ese sentido, resulta inatendible el pedido planteado por la servidora Rubí Mendoza Paico, sin perjuicio de que la servidora recurrente pueda instar su solicitud ante los despachos que estime pertinentes.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Superior Coordinadora Nacional, en el ámbito de sus funciones establecidas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de 22 de abril de 2015, y su modificatoria en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2185-2016, del 11 de mayo del 2016, **DISPONE:**

Devolver la solicitud planteada por la servidora Rubí Mendoza Paico, toda vez que lo solicitado no resulta atendible, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Superior.



HERNAN WILFREDO MENDOZA SALVADOR
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
FISCALIA SUPERIOR COORDINADORA
EQUIPO ESPECIAL

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14

CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS D

Rubi Mendoza Palco -rnmendoza@rph.gub.pe 10/6 de 2021, 09:17

para **Ferdy**

Me lo envió de **Rubi Mendoza Palco** -rnmendoza@rph.gub.pe

para **Ferdy** [redacted]@rph.gub.pe

REMITENTE **Rubi Mendoza Palco**


Asunto al: **Rubi Mendoza Palco**

Fecha: 6 de 2021, 09:17

Facultad Sup: **CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS**

Compañía: **enviado por: rph.gub.pe**

¡11! 625.66



CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS D

Rubi Mendoza Palco -rnmendoza@rph.gub.pe 10/6 de 2021, 09:18

para **Ferdy**

Me lo envió de **Rubi Mendoza Palco** -rnmendoza@rph.gub.pe

para **Ferdy** [redacted]@rph.gub.pe

REMITENTE **Rubi Mendoza Palco**


Asunto al: **Rubi Mendoza Palco**

Fecha: 6 de 2021, 09:18

Facultad Sup: **CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS**

Compañía: **enviado por: rph.gub.pe**

¡11! 625.66



CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS D

Rubi Mendoza Palco -rnmendoza@rph.gub.pe 10/6 de 2021, 09:43

para **Ferdy**

Me lo envió de **Rubi Mendoza Palco** -rnmendoza@rph.gub.pe

para **Ferdy** [redacted]@rph.gub.pe

REMITENTE **Rubi Mendoza Palco**

Asunto al: **Rubi Mendoza Palco**

Fecha: 6 de 2021, 09:43

Facultad Sup: **CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS**

Compañía: **enviado por: rph.gub.pe**


¡11! 625.66

Nota: En relación sobre lo que le comente y podría ayudarme con responder el cuestionario en relación a mi Proyecto de Tesis de la Maestría que estoy haciendo.

Si otro parte lo que está comentando.

Dirección:
RUBI MENDOZA PALCO
 Asistente en Función Fiscal
 Fiscalía Supersuplenencia Corporativa Especializada en Delitos de
 Competencia de Funcionarios - Equipo Especial - 1º Despacho

¡11! 625-666 Acceso 661



SELECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA RESPUESTA DE TESIS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14

REMITO CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS

Rubi Mendoza Palco mi, 6 de dic 2021, 18:46

Dir. Palco, antes que nada, un cordial saludo. Le saluda la estudiante de la Dra. Magaly Perce de León, en relación sobre lo que le comente el padre apogam

[Redacted] mi, 6 de dic 2021, 18:47

de: Palco [Redacted] <[Redacted]@mgph.gob.pe>
 para: Rubi Mendoza Palco <[Redacted]@mgph.gob.pe>
 fecha: 6 de dic 2021, 18:47
 asunto: Re: REMITO CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS
 enviado por: mgph.gob.pe
 firmado por: mgph.gob.pe 20210112.gps@mgph.com
 seguridad: [Encriptación estándar \(TLS\) Más información](#)
 Este es importante principalmente porque le lo enviaron directamente a ti

Tito mi, 6 de dic 2021, 18:59

de: Tito [Redacted] <[Redacted]@mgph.gob.pe>
 para: Rubi Mendoza Palco <[Redacted]@mgph.gob.pe>
 fecha: 6 de dic 2021, 18:59
 asunto: Re: REMITO CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS
 enviado por: mgph.gob.pe
 firmado por: mgph.gob.pe 20210112.gps@mgph.com
 seguridad: [Encriptación estándar \(TLS\) Más información](#)
 Este es importante principalmente porque le lo enviaron directamente a ti

FINAL CUESTIONARIO

REMITO CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS

Rubi Mendoza Palco <[Redacted]@mgph.gob.pe> mi, 6 de dic 2021, 18:54

Dir. Palco, antes que nada, un cordial saludo. Le saluda la estudiante de la Dra. Magaly Perce de León, en relación sobre lo que le comente el padre apogam con respecto al cuestionario en relación a mi Proyecto de Tesis de la Maestría que estoy realizando. Espero que me pueda ayudar con respecto a lo que me comente.

de: Rubi Mendoza Palco <[Redacted]@mgph.gob.pe>
 para: [Redacted] <[Redacted]@mgph.gob.pe>
 fecha: 6 de dic 2021, 18:54
 asunto: REMITO CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS
 enviado por: mgph.gob.pe

Rubi MENDOZA PALCO
 Asistente en Función Fiscal
 Fiscalía Superservencial Corporativa Especializada en Delitos de
 Competencia de Funcionarios - Equipo Especial - 1º Despacho
 (011) 425-0301 Anexo 641

REMITO CUESTIONARIO PROYECTO TESIS REMITO CUESTIONARIO REMITO CUESTIONARIO

Rubi Mendosa Palco 10 de Oct 2021, 17:23

antes que nada, un cordial saludo. le saludo la asistencia en función fiscal del despacho, a la vez pido de la Dra. Magaly Ponce de León.

para ir + 10 de Oct 2021, 20:00

Estimada Rubi, le adjunto el cuestionario con las respuestas.
Saludos.
Me



[RUBI MENDOSA PALCO rubi_mendo@nrc.com.pe](#)

REMITO CUESTIONARIO PROYECTO DE TESIS REMITO CUESTIONARIO REMITO CUESTIONARIO

Rubi Mendosa Palco 7 de Oct 2021, 10:42

Dr. Guzmán antes que nada, un cordial saludo. le saludo la asistencia de la Dra. Magaly Ponce de León, en relación sobre lo que le comento la última semana.

para ir + 7 de Oct 2021, 10:00

Así es Dra Rubi
Saludos
Me



[RUBI MENDOSA PALCO rubi_mendo@nrc.com.pe](#)

REMITO CUESTIONARIO PROYECTO TESIS REMITO CUESTIONARIO REMITO CUESTIONARIO

Rubi Mendosa Palco 10 de Oct 2021, 15:16

para puntualizar +

antes que nada, un cordial saludo. le saludo la asistencia de la Dra. Magaly Ponce de León, en relación sobre lo que le comento la última semana con respecto al cuestionario en relación a mi Proyecto de Tesis de la Maestría que estoy actualmente.

Le saludo dicho cuestionario en word, con 22 preguntas para responder marcando el según lo que me comente.
Agradeceré me envíe las respuestas, por este mismo medio.
En otro particular, un cordial saludo.

Me

RUBI MENDOSA PALCO
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Suplementaria Corporativa Especializada en Delitos de
Comercio de Inversión - Edificio Especial - 1ª Planta
(011) 625-0555 Anexo 5481



[RUBI MENDOSA PALCO rubi_mendo@nrc.com.pe](#)

para ir + 10 de Oct 2021, 17:24

Estimada Dr Puga envío el cuestionario con las respuestas

REMITO CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS REMITO CUESTIONARIO REMITO CUESTIONARIO

Rubi Mendosa Palco 4 de Oct 2021, 15:44

para ir +

Dra. Puga: Me **Rubi Mendosa Palco** Me, según lo comente, gracias por el apoyo.

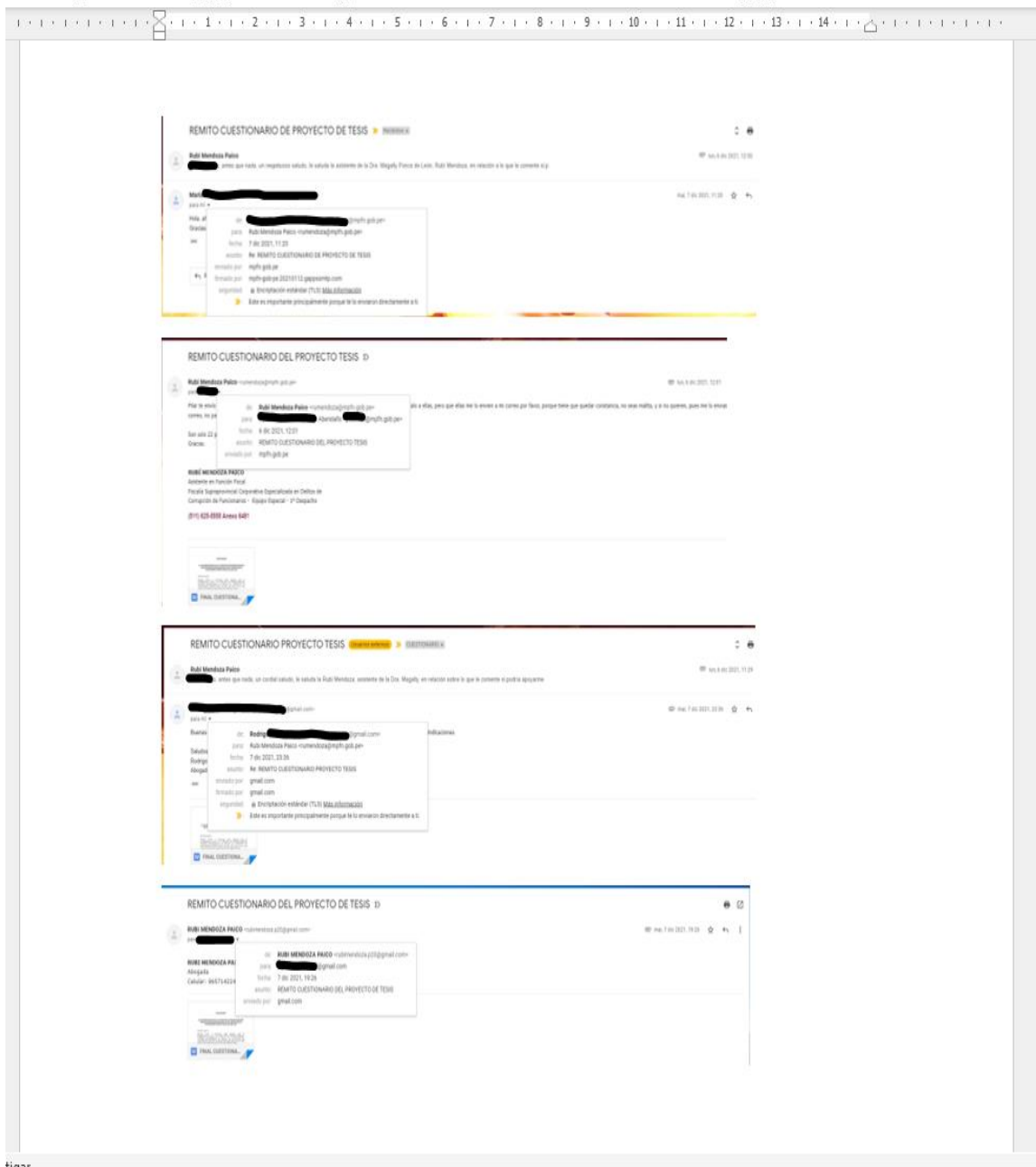
Así: para **Rubi Mendosa Palco** rubi_mendo@nrc.com.pe

Fecha: 4 de Oct 2021, 15:44 rubi_mendo@nrc.com.pe

RUBI MENDOSA PALCO
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Suplementaria Corporativa Especializada en Delitos de
Comercio de Inversión - Edificio Especial - 1ª Planta
(011) 625-0555 Anexo 5481



[RUBI MENDOSA PALCO rubi_mendo@nrc.com.pe](#)



finar